



DIARIO DE SESIONES
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 6 de marzo de 2026

NÚM. 26

**PONENCIA DE ESTUDIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA
LORAFNA**

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. UNAI HUALDE IGLESIAS

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2026

ORDEN DEL DÍA

- Comparecencia de D. Patxi Vera Donazar, Defensor del Pueblo de Navarra.
- Comparecencia de D.^a Idoia Tajadura Tejada, Directora del Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra.

(Comisión transcrita por Naturalvox S.A.U.)

(Comienza la sesión a las 9 horas y 33 minutos).

Comparecencia de D. Patxi Vera Donazar, Defensor del Pueblo de Navarra.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Buenos días, egun on. Señorías, comenzamos la sesión de hoy de la Ponencia de estudio para la actualización de la Lorafna y su adecuación a la realidad social y el sentir de la ciudadanía navarra del siglo XXI. El primer punto del orden del día de la sesión de hoy es la comparecencia de don Patxi Vera Donazar, Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Bienvenido, como Presidente, en nombre de los miembros de la Ponencia al compareciente, señor Vera, nuestro actual Defensor del Pueblo y habitual en este Parlamento, aunque en otros formatos de comparecencia. Quiero agradecer su aceptación también a participar en esta Ponencia dentro del plan de trabajo de comparecencias aprobado por los grupos parlamentarios.

Le tengo que informar que dispone este primer turno de un tiempo máximo de treinta minutos para su exposición y para desarrollar sus reflexiones y rogarle, en la medida de lo posible, ajustarse al tiempo para luego proceder al ulterior turno de aportaciones de los grupos y respuesta final. Por lo tanto, Ararteko jauna, hogeita hamar minutuz zurea da hitza.

SR. VERA DONAZAR: Lehendakari jauna, parlamentari jaun-andreok, egun on. Señor Presidente, señorías, buen día. En primer lugar, quiero agradecer la invitación a comparecer ante esta Ponencia constituida en el Parlamento de Navarra para actualizar la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento de Régimen Foral de Navarra. Es un honor para mí poder participar en este foro con un contenido institucional tan relevante como es la posible reforma de la Lorafna. Quiero, en todo caso, aclarar desde un principio que mi intervención va a ser, evidentemente, desde un plano institucional y no de opinión política que pueda ser considerada partidaria. Mi intención es la de aportar desde mi visión como Defensor del Pueblo de Navarra-Nafarroako Arartekoa.

Por eso, desde el primer momento en que supe que iba a ser uno de los comparecientes en esta Ponencia tenía claro que mi enfoque debía tener una relación directa con el ámbito de los derechos. Ha pasado más de un año desde aquella fecha y me ha alegrado comprobar que han sido varios los ponentes que también han incluido propuestas en esa misma línea. No obstante, antes de entrar en esa materia, en primer lugar haré algunas alusiones a cuestiones que considero deben ser pacíficas, hablando en términos de debate jurídico, relativas al título preliminar. Se trata de inclusiones, actualizaciones o puntualizaciones que obedecen al paso de estos más de cuarenta años y a la asunción de la realidad actual del primer cuarto del siglo XXI en la Comunidad Foral de Navarra.

En la segunda parte de mi intervención ya sí que me referiré a la posibilidad de que la modificación del Amejoramiento aborde la inclusión del reconocimiento de los derechos de las personas que viven en Navarra, tal y como han hecho todas aquellas comunidades autónomas que han modificado sus estatutos de autonomía en épocas posteriores a su origen. La tendencia que parece haberse seguido en estos casos ha sido una evolución en sus contenidos. En un primer momento, cuando se aprobaron por primera vez, se puso el foco en el ámbito competencial, exponiendo de manera detallada y extensa cuáles eran las competencias en cada una de las comunidades.

Cuando posteriormente se hace una revisión, en todos los casos se ve la necesidad de ampliar ese foco hacia los derechos de la ciudadanía de esa comunidad como un avance de compromiso social. Así pues, la propuesta que traigo a esta Ponencia que pretende actualizar la Lorafna es que, al igual que en el resto de estatutos autonómicos que se han reformado con posterioridad a su aprobación inicial, se incluyan también en el Amejoramiento aquellos derechos que se considere que se deben reconocer a las personas que viven en Navarra.

Quiero resaltar este último matiz, ya que no es lo mismo decir «ciudadanía» que decir «las personas que viven en la Comunidad Foral». Como sus señorías ya me habrán escuchado más de una vez, siempre recuerdo que con nosotros y nosotras conviven personas que todavía no han alcanzado el estatus de ciudadanos y ciudadanas y que también a ellos y a ellas deberían reconocérseles los derechos que les corresponden. El hecho de que no tengan su carta de ciudadanía y, por lo tanto, los derechos políticos, no significa que no deban contar con los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, así como otros derechos en el ámbito social.

Aclarado este matiz, insisto en que mi intención es solamente aportar información y datos en la línea expuesta y quizá, eso sí, desde la *autoritas* de esta institución, influir en la medida de lo posible a favor del derecho de las personas a que se vean reconocidos sus derechos en la ley más importante de la Comunidad Foral.

Hecha esta introducción, voy a pasar a la primera parte que les he mencionado, las actualizaciones que, en mi opinión, tras casi cuarenta y cuatro años de vigencia, considero que deberían realizarse de manera sencilla y casi elemental para adecuar nuestra norma a la actualidad. En el título preliminar no entro a valorar los aspectos relacionados con los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral porque, señorías, yo no soy un experto en derecho constitucional o en el fuero nuevo ni tampoco un reputado historiador. Así pues, avanzo hasta el artículo séptimo, ya que al sexto aludiré más adelante cuando me refiera al reconocimiento de los derechos.

En este artículo séptimo encontramos la definición de los símbolos representativos de Navarra, el escudo y la bandera y, en mi opinión, son también suficientemente representativas y están consolidadas otras dos cuestiones que identifican claramente a la Comunidad Foral, como son su himno y su festividad. También en otras comunidades lo recogen así. Me refiero, claro está, a la posibilidad de incluir en este artículo séptimo el reconocimiento de que el himno de Navarra es el himno de las Cortes o la Marcha para la entrada del Reino y de que el Día de Navarra es el día 3 de diciembre, festividad de San Francisco Javier. Como he dicho al inicio, cuestiones que considero pacíficas y que creo que pueden concitar, si no la unanimidad, una mayoría muy amplia y transversal.

Llámenme ingenuo, señorías, pero también aspiro a concitar esa mayoría transversal en cuanto al artículo noveno. Sí, efectivamente, el que hace referencia al vascuence. Debo decir a sus señorías que sigo, no tanto como quisiera, los debates en esta Cámara y que hace ya años —corríjanme, por favor, si me equivoco— que no escucho el término «vascuence» en las intervenciones. Creo, pues, que corresponde actualizar este artículo con la referencia a nuestra lengua como euskera, tal y como ya se estableció mediante la Ley Foral 9/2017, de 27 de junio,

por la que se modificó el título de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasceuce. De verdad, no quiero entrar en polémicas, sino simplemente reconocer un hecho constatable en el día a día de nuestra sociedad y de nuestra política.

Y llegados a este punto, quiero también recoger algo que ya se ha dicho en esta misma sala hace unas semanas, como es que Navarra es la única comunidad que, teniendo una lengua diferenciada del castellano, no la reconoce como propia en su norma de mayor rango. He podido constatar por la valoración comparativa realizada con otros estatutos de autonomía que esa circunstancia diferencial es cierta y, en mi opinión, debería ser corregida, de manera que el euskera pasase a ser reconocida como lengua propia de Navarra. No en vano hace miles de años fue conocida precisamente como *Lingua Navarrorum* y, por otra parte, el artículo 2 de la Ley Foral del Euskera sí la reconoce como propia, al igual que el castellano.

El euskera es un patrimonio lingüístico que representa una riqueza cultural de nuestra Comunidad y, como saben sus señorías, los poderes públicos tienen el deber constitucional de prestarle especial respeto y protección, según el artículo tercero de la Constitución española. No entraré a hacer valoraciones en el ámbito, ya no pacífico de la zonificación, porque no le corresponde a este defensor, es a esta Cámara legislativa a la que le compete determinar esa cuestión, y ese debate lo dejo a sus señorías, dado que yo no soy el Parlamentario número 51, sino el alto comisionado de esta Cámara para la defensa y protección de los derechos y libertades, con la misión de supervisar las actuaciones de las Administraciones Públicas de Navarra.

Como curiosidad sí les diré que en Aragón cuentan con la festividad del Día de la Lengua Materna y que en Andalucía ya se ha hecho una propuesta electoral de aprobar una ley de lenguas andaluzas. Por mi parte, como titular de una institución navarra, creo que debemos sentirnos orgullosos de haber mantenido una lengua milenaria y darle ese reconocimiento en la Lorafna. En mi opinión, el euskera es de todas y de todos, como las Bardenas, la Selva del Irati o el Castillo de Olite, y no solo de sus hablantes.

Paso ya al título primero, de las instituciones forales de Navarra, y quiero hacer en primer lugar una primera alusión a lo que algunos otros estatutos incluyen en el ámbito de las instituciones. Así, por ejemplo, en el Estatuto de la Comunidad de Castilla y León, además de las que denominan instituciones básicas, que son las Cortes, la Junta y el Presidente de la misma, se incluyen en un segundo punto las denominadas instituciones propias de la comunidad, que son el Consejo Económico y Social, el Procurador del Común, que es el equivalente al Defensor del Pueblo, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas y las que se puedan determinar en el estatuto.

También en la Comunitat Valenciana, además de las instituciones que conforman la Generalitat, que son Les Corts, el President y el Consell, se dice expresamente que son también instituciones de la Generalitat la Sindicatura de Comptes, el Síndic de Gruets, que es el equivalente al Defensor del Pueblo, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Consell Jurídic Consultiu y el Comité Econòmic i Social. Aquí lo dejo apuntado sin hacer mayor cuestión, por si señorías valoran su consideración, que en mi opinión no estaría mal.

Y aunque a otro nivel jerárquico, no puedo evitar mencionar también al Consejo de Transparencia o al Tribunal Administrativo de Navarra, a los que tampoco se alude en el Amejoramiento. En el caso del TAN, tras sesenta años de existencia quizá haya llegado el momento de incorporarlo y, en el caso de que no se considere oportuno incluirlo en la sede de este título, quizá podría ubicarse en el artículo 46, relativo a la Administración Local.

Mencionado todo, abordo otra cuestión que espero también pacífica, relativa al lenguaje de género. Después de que hayan pasado por esta sala tantos expertos, confío en no ser el primero en proponer una actualización del lenguaje de género en la práctica totalidad de los capítulos 1 y 2 de este título. El hecho es que hemos tenido ya tres Presidentas de la Comunidad Foral, tres Presidentas de este Parlamento, muchas Parlamentarias, varias consejeras, una Defensora del Pueblo, una Presidenta de la Cámara de Comptos y, más recientemente, también una Presidenta del Consejo de Navarra. Así pues, no sé qué más haría falta para que, si se reformara la Lorafna, esta actualización fuera a todas luces inexcusable.

Y termino ya con esta primera parte con otra mención meramente técnica, referente a la conveniencia de reenumerar los artículos 18 bis y 18 ter como artículos 19 y 20, ajustando correlativamente a las posteriores numeraciones, como corresponde. Entro ahora ya en el segundo bloque de mi intervención, el relativo a la posibilidad de incluir un título recogiendo los derechos de las personas que viven en Navarra. El Amejoramiento tiene muy desarrollado todo el contenido competencial, como corresponde al momento histórico en que se redactó y aprobó, pero solo hace una única referencia a los derechos y libertades de las personas.

En el título preliminar, disposiciones generales, es en el artículo sexto en cuya sede se recoge que los navarros tendrán los mismos derechos, libertades y deberes fundamentales que los demás españoles. Tres cuestiones para reseñar. Volvemos a encontrar una cuestión de lenguaje de género «los navarros» y no «las navarras». Segundo, no todas las personas que conviven en Navarra cuentan con la ciudadanía, es decir, con el estatus de ser navarro o navarra, pero son personas y, como tales, tienen derechos. Lo correcto sería reconocérselos. Y existen siete comunidades autónomas cuyos estatutos de autonomía reconocen un número importante de derechos específicos. Son todas las que han modificado su texto, que han incluido un título o un capítulo reconociendo los derechos de sus habitantes.

Como he dicho, la propuesta que hoy traigo es que se pueda desplegar ese breve artículo sexto en todo un título que recoja todos aquellos derechos que este Parlamento considere que deben reconocerse a las personas que viven en la Comunidad Foral. Soy conocedor de que un experto interviniente en esta Ponencia hace escasas semanas se mostró contrario a la introducción de una lista de derechos, dado que, en su opinión, esto puede acabar limitándolos al considerar que una redacción muy cerrada de los mismos puede hacer pensar que lo que no se detalla queda fuera. No coincido con esta opinión. Al contrario, considero que todo lo que quede escrito y reconocido en una ley de este alto nivel es una garantía y permite ser invocado en casos de vulneración, además de orientar e inspirar leyes forales que desarrollen esos derechos.

No obstante, no entraré a un mayor debate en este punto, por cuanto me es suficiente señalar que tanto la Constitución como todos los estatutos autonómicos modificados no consideraron ese argumento, sino que decidieron hacer justamente lo contrario. Asimismo, creo que la

mayoría de comparecientes que han aludido al ámbito de los derechos han sido partidarios de incluirlos en un posible texto futuro.

También se debe apuntar que en el ámbito europeo, en el año 2000 se aprobó la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en 2021 se aprobó la revisión de la Carta Social Europea. Ciertamente, por lo que he tenido oportunidad de estudiar con ocasión de preparar esta comparecencia, debo decir a sus señorías que existe también un debate académico sobre si los estatutos de autonomía pueden declarar derechos, deberes y principios o no. Para quienes tengan interés en el mismo, animo a la lectura de la Revista Española de Derecho Constitucional, en la que los profesores Díez-Picazo y Caamaño exponen sus argumentos en contra y a favor, respectivamente, allá por el año 2007. No resultará difícil deducir cuál es mi postura en relación con ese debate, dada la propuesta que hoy les traigo.

Si se diese la decisión de desarrollar los derechos, quizás lo acertado sería incorporarlos dentro de un título tercero, pasando el actual de la reforma al correspondiente como título cuarto, pero, en todo caso, estas cuestiones las dejo en manos de los letrados de la Cámara, quienes están mucho más versados que yo en estas listas. Como he dicho, son siete las comunidades autónomas que han modificado sus estatutos con posterioridad a su aprobación inicial y todas ellas han decidido incluir un compendio de derechos para sus habitantes. Las comunidades autónomas referidas son, en orden alfabético, las siguientes: Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Islas Canarias, Castilla y León, Cataluña y la Comunidad Valenciana. Confío en que sus señorías consideren esta propuesta de inclusión de derechos a la hora de reformar la Lorafna, al igual que hicieron en su día estas comunidades.

En esa confianza y con el fin de poder aportar información relevante en este campo hemos llevado a cabo un trabajo comparativo y detallado de los derechos recogidos en los estatutos de esas comunidades autónomas, referenciando, además, todos ellos con los derechos recogidos a su vez en la Constitución española. Sus señorías van a poder contar con el resultado de ese importante trabajo analítico y relacional, que dejo con mucho gusto a su disposición a través de los servicios de la Cámara, junto con el texto de la comparecencia.

Como podrán ver cuando accedan a él, está presentado en tres formatos: un documento de Word en formato doc, con un índice de materias y derechos que se puede ver en la documentación, una tabla Excel en formato xls, en la que se puede ver por columnas las relaciones entre los artículos de cada estatuto y los de la Constitución. En la primera columna la autonomía correspondiente, en la segunda, el derecho en cuestión, en la tercera, el texto íntegro de la redacción del derecho, en la cuarta, su equivalencia en la Constitución y en la quinta, la categoría de cada derecho. Y, en tercer lugar, una serie de archivos en texto plano, txt sin formato, con el contenido íntegro de la Constitución y de los estatutos de todas las autonomías en este caso, que permite todo tipo de búsquedas y todo tipo de ediciones en cualquier otro formato.

Evidentemente, existen diferencias entre los textos expositivos de estos estatutos, tanto en la estructura de su parte dogmática como en la densidad de sustancia dogmática, en la intensidad o profundidad de lo proclamado o en el mayor o menor equilibrio entre principios rectores y derechos subjetivos. Algunos expertos citan, por su excelente sistemática, los estatutos de Castilla y León, Cataluña y Andalucía.

Respecto a las materias que conforman sus derechos subjetivos, una parte muy importante, cerca de la mitad, guardan relación directa con los derechos fundamentales de la Constitución —el título 1, capítulo 2, sección primera—, mientras que el resto serían el resultado de convertir en derechos algunos principios rectores constitucionales del capítulo 3. Así podemos ver tres diferentes tipos de bloques. Primero, declaraciones generales sobre derechos que se remiten a otras normativas o declaraciones más amplias; segundo, listados de derechos concretos; y tercero, listado de principios rectores.

Otra diferencia entre los siete casos es el ámbito de las garantías, ya que algunos estatutos aportan, además, un reforzamiento explícito de la exigibilidad de los derechos subjetivos estatutarios y de su justiciabilidad. Según los expertos, los más destacables en este sentido son los de Cataluña, Andalucía y Castilla y León.

Antes me he referido al importante matiz que puede suponer la diferencia entre ciudadanos y personas que viven en nuestra Comunidad. Señorías, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce treinta derechos para toda la humanidad sin ninguna discriminación y el primero de ellos dice textualmente: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados, como están, de razón y de conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros». No se me ocurre nada más de actualidad que este primer derecho de la declaración.

Defiendo que en Navarra tenga plena validez esta declaración universal y que así conste en nuestro Amejoramiento. Les voy a poner el ejemplo de dos estatutos precisamente con matices diferentes, pero ambos con referencia a la declaración de la ONU. En el de Aragón, el artículo 6, que habla de derechos y libertades, dice: «Los derechos y libertades de los aragoneses y aragonesas son los reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de protección de los mismos suscritos o ratificados por España, así como los establecidos en el ámbito de la comunidad autónoma por el presente Estatuto. Los poderes públicos aragoneses están vinculados por estos derechos y libertades y deben velar por su protección y respeto, así como promover su pleno ejercicio».

Sin embargo, en el de Andalucía, el artículo noveno, referente a derechos, dice: «Todas las personas en Andalucía gozan, como mínimo, de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea. La comunidad autónoma garantiza el pleno respeto a las minorías que residan en su territorio». Y posteriormente, en su artículo 30, de participación política, ya diferencia que: «Los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este estatuto y las leyes». Es decir, ya los derechos exclusivamente políticos.

Y precisamente el estatuto andaluz es también el que recoge una serie de derechos que podrían calificarse como más novedosos de todo ámbito que merece la pena valorar, incluido el derecho

a una buena Administración, el cual considero especialmente relevante desde el punto de vista de la misión de este defensor. No obstante, dado el año de aprobación de este y de los otros estatutos, en ninguno de ellos se llegaron a recoger los derechos digitales y también en este ámbito existen debates. Por un lado hay quienes opinan que no son nuevos derechos, sino nuevos ámbitos en los que garantizar los anteriores derechos, y por otro lado se sitúan quienes impulsan un nuevo listado de derechos diferenciados, especialmente desde la irrupción de la inteligencia artificial.

En 2021 se publicó la Carta de Derechos Digitales en España, concebida como una hoja de ruta para la acción de los poderes públicos, que pretende servir de guía para futuros proyectos legislativos en ámbitos de derechos digitales de la ciudadanía. Esta carta incluye seis grupos de derechos digitales, que son los siguientes: de libertad, de igualdad, de participación y de conformación del espacio público, del entorno laboral y empresarial en entornos específicos y de garantías y eficacia. No obstante, dado que todavía no se trata de un cuerpo jurídico que haya trascendido a una norma de ningún rango legal, he preferido no incluir estos derechos en el trabajo que les entregamos, pero convendría estar al tanto en el futuro próximo a posibles cambios en este sentido.

En fin, señorías, en los documentos aportados creo que encontrarán material suficiente para hacer un buen *benchmarking* y dotar a Navarra del mejor compendio de derechos reconocidos. Había pensado relatarles el índice del documento de texto, pero en aras de no recargar la sesión y teniendo en cuenta que ya lo van a tener completo a su disposición, les ahorro esa lectura.

Hasta aquí mis aportaciones. Confío en que puedan resultar de interés para sus señorías en el trabajo posterior, para el que les deseo el mayor de los éxitos. Ojalá sea fruto del mayor consenso posible, tratándose de un reto de tanta trascendencia para nuestra Comunidad Foral. Señorías, no se olviden de los derechos de las personas que conviven en Navarra y que, desgraciadamente, no todas han logrado acceder todavía a la ciudadanía. Como saben, las resoluciones del Defensor del Pueblo no son de obligado cumplimiento, así que considérenlo recomendaciones y sugerencias hechas desde la responsabilidad institucional y desde mi misión de defender y mejorar los derechos y libertades de todos y de todas. Quedo ahora a su disposición para cualquier aclaración o comentario que deseen hacer. Muchas gracias, eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Eskerrik asko, Ararteko jauna. Muchas gracias al Defensor del Pueblo. También me adelanto, como Presidente de la Ponencia, para agradecerle, además de la propia intervención, el trabajo anunciado, que creo que será de utilidad para los miembros de la Ponencia. Vamos con el tradicional turno de intervención de los grupos, de ellos, de mayor a menor, comenzando por la señora Álvarez Alonso, en nombre del Grupo UPN por diez minutos.

SRA. ÁLVAREZ ALONSO: Gracias, Presidente. Bien, bienvenido, señor Vera. Es un placer tenerle aquí y agradecerle mucho el que haya querido venir, lo primero, haber aceptado la invitación, y el trabajo que han realizado. Yo no tenía ninguna duda de que el enfoque de derechos tenía que estar en una institución como la del Defensor del Pueblo.

Voy a ser muy breve. Creo que las actualizaciones que ha hablado del título preliminar y título primero, ese mínimo común denominador, ese mínimo consenso, no creo que haya mucha

dificultad, la verdad, en alcanzar un consenso amplio en todas ellas, por lo menos por parte de este grupo, desde luego, no. Sí que es verdad que algunos de los temas que ha tocado, como los símbolos o el euskera, más allá de ese mínimo común, sí que, desde luego, habrá diferencias en cuanto a lo que queramos hacer los grupos. Nosotros, desde luego, con la protección de los símbolos sí que querríamos ir más allá. No sé si habrá consenso. Y con la oficialidad, la postura yo creo que ya está más que comentada, no la voy a volver a comentar.

La inclusión de instituciones propias de la Comunidad, la comunidad y el lenguaje de género, desde luego lo vemos también con buenos ojos. Con respecto al catálogo de derechos, la verdad es que este tema, cuanto más lo miro y más lo estudio, más dudas tengo. Tengo bastantes dudas. No en la conveniencia de incluir un catálogo. Yo creo que meter un título podría estar bien, desde luego, la forma de desarrollarlo y qué incluir y cómo es lo que a mí me genera muchísimas dudas. Ya lo he comentado en alguna otra sesión de la Ponencia. Los derechos fundamentales, se podría repetir totalmente en la Constitución o hacer un artículo así amplio, derechos reconocidos en la Constitución, en los tratados, en la Declaración de Derechos Humanos. Bueno, pues es una cuestión de principios. A nivel de principios eso no va a generar ningún problema, tampoco va a generar nada nuevo que no tengamos ya. La técnica legislativa de repetir todo lo que ya está yo no la veo, porque, además, cualquier pequeño matiz puede generar un problema con respecto a los derechos fundamentales.

La conversión de principios rectores en derechos subjetivos, en derechos estatutarios, que habla la jurisprudencia del Constitucional, en principio no tendría ningún problema, pero sí que el otro día lo comentamos, a mí, viendo cómo está últimamente la doctrina del Constitucional, me preocupa. Me preocupa abrir puertas que ya tenemos, es decir, derechos que ya tenemos consolidados como derechos subjetivos, que son un principio rector, pero que Navarra ha hecho su ley y ya los tenemos consolidados como hechos subjetivos. El otro día dijo Juan Luis Beltrán que luego el problema era que no se estaban cumpliendo. Es verdad que el derecho está reconocido, pero después no se utilizan las herramientas para que este derecho sea efectivo.

A mí el miedo que me da, insisto, me da miedo el Tribunal Constitucional en este tema. Es así. Después de leer la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la modificación de la Ley de Contratos, todavía me preocupa más. Es decir, ya ha sentado doctrina el Constitucional de que Navarra en materia de contratos, una competencia exclusiva histórica, su referencia no es la directiva sino la legislación estatal. A mí eso me parece un cambio muy importante y a nosotros, desde luego, nos ha preocupado bastante la línea en la que va ese Constitucional y es quien interpreta la Constitución y nosotros nunca vamos a hacer una crítica expresa con eso porque respetamos las instituciones del Estado como están, pero sí que es cierto que nos preocupa de cara a futuras regulaciones. Yo creo que es algo que tenemos que tener en cuenta.

Es verdad que al final será el Gobierno quien, además, con una asesoría jurídica importante detrás, decidirá cómo va a quedar la redacción y nosotros al final vamos a expresar la voluntad política, más allá de futuras disquisiciones jurídicas que se puedan hacer en el Gobierno. Pero nosotros es un tema que queremos tener en cuenta. Pero es verdad y creo que en la defensa de los derechos de las personas que vivimos en Navarra esto hay que tenerlo también en cuenta a la hora de legislar. Y por mi parte nada más. Le agradezco mucho. Miraremos con mucha atención esa tabla Excel y ese documento de Word, que nos va a venir muy bien porque la

verdad que lo estábamos haciendo un poco casi a pedal y ya tenerlo comparado es estupendo. Así que muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Muchas gracias, señora Álvarez. Vamos con el turno del Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, con la señora Biurrún Urpegui. Diez minutos.

SRA. BIURRÚN URPEGUI: Gracias, Presidente. Señor Vera, es un placer tenerle una vez más en esta Cámara. Quiero agradecerle tanto el tono como también el tema que hoy nos trae, principalmente el tema de los derechos, que, como bien ha dicho, se han discutido aquí en numerosas ocasiones.

Respecto a su primera intervención y a las aportaciones que hacía al título preliminar, pues la verdad que en el tema de símbolos no tendríamos en principio mayor problema en los planteamientos que usted nos ha hecho. Con el tema del euskera, nuestro posicionamiento ya lo sabe, pero se podría hablar en cuanto a la redacción. La verdad que usted ha planteado que lo de «vascuence» y «euskera» habría que sustituirlo, pues habrá que verlo. Pero en eso no voy a entrar en el debate que tenemos. En eso no veía ningún problema.

En el tema de las instituciones también me parece positivo reflexionar y ver que el incorporar esas instituciones propias que tenemos, incluso a otras que todavía no están reflejadas en la Lorafna y a la que usted hacía referencia, como era el Consejo de Transparencia. El tema del TAN también me parece algo positivo que se podría incorporar, ya luego se vería cómo. El lenguaje de género, yo creo que incorporar la perspectiva de género en la Lorafna es fundamental y también hemos tenido alguna sesión, yo no estuve en aquella, pero sí que hubo alguna compareciente con la que tratamos este tema y es ya algo que no tendría que generar ningún problema.

Y el título de derechos de la ciudadanía navarra es un tema que la verdad a nosotros nos pasaba como a la ponente anterior, creo que hay que reflexionarlo, hay que ver cómo los incorporamos, porque aquí se ha hablado si lista o no lista, qué tipo de naturaleza jurídica va a tener ese derecho, pero nosotros sí que creemos que es importante que una de las maneras de actualizar la Lorafna al siglo XXI es precisamente incorporar derechos que antes no estaban y que ahora sí que están. Otra cosa es, como digo, qué naturaleza jurídica tiene ese derecho y en función del tipo de derecho, el nivel de exigencia que luego va a poder tener o no, porque si no igual puede ser una carta a los Reyes Magos que genere frustración si luego no podemos ejercer esos derechos.

Entonces, es un poco la duda. Yo necesito estudiarlo más. Le agradezco un montón ese trabajo que han realizado comparativo porque nos facilita muchísimo el trabajo. Yo no sé, yendo a más, qué aplicación han tenido esos estatutos de autonomía, que igual no lo han visto, y si realmente esos derechos se han podido esto. Ese sería otro aspecto que ya eso. Pero quiero agradecer un montón el trabajo que han realizado y luego también el tema de los derechos para todas las personas que están en Navarra, que es un tema que también deberemos reflexionar con profundidad, porque es un tema importante que está generando mucho, no sé cómo decirlo, primero, polarización, porque se está generando esa polarización, y luego mucho sufrimiento en personas que no pueden acceder a derechos que les están reconocidos, como bien usted decía, por la normativa internacional y por otras normativas europeas.

Entonces yo creo que es un tema que hay que tratar y que es importante tener en cuenta y más con la configuración de hoy en día de la sociedad navarra. Entonces, como digo, quiero agradecerle mucho tanto su intervención como la documentación de trabajo que nos deja y el trabajo desarrollado que agradecemos a todo el equipo del Defensor del Pueblo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Muchas gracias, señora Biurrun Urpegui. Vamos con el turno del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu Nafarroa. Araiz Flamarique jauna, hamar minutu.

SR. ARAIZ FLAMARIQUE: Eskerrik asko, lehendakari jauna. Eskerrik asko arartekori, Patxi Vera jaunari. Le agradezco toda su intervención. Creo que es una de las primeras cuestiones que hacemos con los ponentes, más allá del grado de adhesión que tengamos a lo que se nos plantea, pero yo creo que hay que reconocer a cualquier persona que viene a este Parlamento y que hace el esfuerzo intelectual de estudiar una materia y después de ese esfuerzo intelectual hacer unas propuestas que tengan, como digo, unas tienen mayor eco y otras no sé si tendrán menor eco, pero en este caso yo creo que las tuyas, por lo menos, no creo, por lo que voy a interpretar, que tengan mayores rechazos en cuanto al planteamiento, más allá de que se incorporen al debate que tenemos aquí permanentemente sobre si ese título de derechos que debe recoger y, sobre todo, un tema que ha salido en muchas de las intervenciones. Efectivamente, los comparecientes que han venido aquí de forma mayoritaria se han inclinado por su inclusión, entendiendo que es positivo, que añade a una situación que ya aporta la propia Constitución y que hay otros textos internacionales, como se han referido aquí, que convendría que fueran también recogidos en ese texto de la Lorafna.

Si bien ha surgido una duda mayoritaria y una duda que las personas que estamos en esta Ponencia también hemos planteado y que usted ha citado en relación con la exigibilidad. Una cosa es reconocer derechos y otra cosa es el grado de exigibilidad y el grado de obtención de tutela efectiva en tribunales del cumplimiento de esos derechos. Por lo tanto, nuestro grupo parlamentario sería partidario de hacer una inclusión de este catálogo de derechos, pero si no va acompañado de un sistema en el que permitamos esa garantía de efectividad de esos derechos subjetivos estaremos haciendo un brindis al sol, que incluso merecería la pena no realizarlo si no es en ese doble sentido.

Por lo demás, las cuestiones que ha planteado nos parecen interesantes, positivas. El debate sobre el vascuence y el euskera yo creo que es una cuestión... A mí no me molesta el término «vascuence», a mí lo que me molesta es que se utilice el término «vascuence» para ignorar el término «euskera», que es como históricamente se ha utilizado. Entonces yo creo que la utilización de ambos términos es positiva y, en ese sentido, acompañar el término «vascuence» del «euskera» me parecería interesante, no su desaparición, como si fuera una especie de contraposición entre dos términos. Al final lo que se está expresando es la existencia de una lengua y yo creo que eso es lo importante.

Tengo dudas sobre si al Defensor del Pueblo no le corresponde pronunciarse sobre la zonificación, porque usted nos ha hablado permanentemente de derechos, nos ha hablado de un catálogo de derechos, de la necesidad de expresar derechos, del papel que juega la institución en el tema y, evidentemente, la zonificación si con algo está ligada es con la existencia

o no de derechos subjetivos, además. Por lo tanto, creo que otra cosa es que, efectivamente, no quiera entrar en el debate político y lo entiendo perfectamente, pero es un tema que incluso la propia institución en muchas de sus resoluciones de quejas hace referencia a estos derechos, hace referencia a lo que implica la zonificación, más allá de la regulación legal que existe, quiero decir que es una obviedad. Por lo tanto, yo creo que es un tema del que seguiremos hablando y, en todo caso, nos podemos sentir, como dice usted, orgullosos de esa lengua milenaria.

Hay un tema sobre el TAN y otras instituciones. El TAN, ya sabrá —no sé si lo sabrá, pero, bueno—, en los años finales de los setenta tuvo mucha polémica entre la doctrina administrativa de Navarra, por lo menos en un sector que lo cuestionaba, que decía que era una institución que se creó allá por el año 1928 en el reglamento de Administración Pública, en el reglamento del RAM, ahora no me sale la denominación concreta, pero era el RAM y, digamos, se había utilizado como una especie de tapón para evitar que se llegara directamente por parte de la ciudadanía a la jurisdicción contencioso-administrativa, porque era obligatorio en aquel momento pasar por el TAN para poder llegar. Entonces hubo propuestas de disolución, yo creo que eso se ha rectificado, que en estos momentos el TAN ha consolidado una posición en materia de Administración Local y de recursos frente a actos administrativos de las entidades locales que la ciudadanía disponga, por así decirlo, de un recurso gratuito, más allá de que haya que acudir en muchas ocasiones a asistencias letradas para mejor defenderse y tenga su costo, pero en principio es un recurso gratuito al que cualquier ciudadano o ciudadana puede acudir en defensa de sus derechos frente a cualquier acto de las Administraciones Locales.

Y, por lo tanto, incluso ha ido consolidando, yo diría, su independencia, que era una de las cuestiones que se cuestionaba en otros momentos, porque los mismos funcionarios que ocupaban plaza allí hacían funciones en otros servicios jurídicos, estoy hablando de antes del setenta y... de los años ochenta, y eso ya ha desaparecido. Yo creo que son personas que han ido demostrando su independencia. Bueno, no sé si tendríamos que ir al TAN, tendríamos también al Tribunal de Contratos, o sea, hay una serie de tribunales administrativos que nos llevaría un poco más allá, pero en todo caso quería poner en valor el papel del TAN.

Respecto del tema del título de derechos, ya lo hemos dicho, yo le agradezco ese esfuerzo de *benchmarking* que nos ha hecho y esa tabla comparativa y no sé si algo que en otras ocasiones hemos recurrido a la inteligencia artificial a que nos lo hagan. No sé si ustedes habrán tenido que hacer, porque es un trabajo comparativo, el derecho comparativo es muy extenuante porque hay que tener delante muchos textos y hay que hacer conclusiones sobre un mismo derecho, diferencias, similitudes y yo creo que ese trabajo, si está hecho y está relacionado con los derechos y libertades de la Constitución, también creo que nos ha ahorrado buena parte de ese esfuerzo intelectual que tendríamos que hacer.

Yo termino con lo que usted ha dicho, que no hay que olvidar los derechos de las personas que viven en Navarra, tengan o no la condición política de navarros o de navarras. Y yo creo que esa tendría que ser uno de los elementos a tener en cuenta a la hora de cualquier modificación del Amejoramiento. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Eskerrik asko, Araiz Flamarique jauna. Vamos con el turno del Grupo Parlamentario Geroa Bai. Señora Regúlez Álvarez, diez minutos.

SRA. REGÚLEZ ÁLVAREZ: Eskerrik asko, lehendakari jauna. Bienvenido, señor Vera. Ya ve que con este estudio comparativo, los que somos juristas en esta sesión de hoy nos ha emocionado porque sabemos no solo el trabajo que es, sino el valor que tiene el tener dentro de una misma tabla todos los derechos en diferentes estatutos, directivas y leyes.

Totalmente de acuerdo con su exposición en cuanto a recoger el vascuence o el euskera como lengua propia. Además, yo creo que aquí habría que sacudirse muchos complejos para poder recogerlo, porque vemos cómo Aragón o Andalucía están recogiendo sus derechos de lengua propia en sus estatutos y vemos cómo aquí sí que lo tenemos en la Ley del Euskera, pero no lo tenemos en nuestra ley, en nuestra Lorafna. Yo creo que sería un trabajo generoso o una concesión generosa de todos los grupos parlamentarios si se sacudiesen los complejos y se podría recoger el euskera como lengua propia.

De acuerdo en que esta reforma y la Lorafna que pueda salir de esta Ponencia sea una Lorafna que se pueda aplicar a todas las personas que habitan en Navarra, porque todos y todas somos sujetos de derechos. Partidaria de incluir derechos desde mi grupo, pero también estudiar cuáles, como decía el señor Araiz, de exigibilidad. Nosotros hablamos de garantizar también que aquellos derechos que se puedan introducir puedan ser garantizados. Y como jurista, con ganas de leer el estudio de Díez-Picazo, los pros y los contras de introducir en una norma, además, tan rígida como es la Lorafna, a la hora luego de reformar qué derechos incluir o qué no derechos incluir y si son *numerus clausus* o no son *numerus clausus* o lo que queda fuera podría quedar fuera de esa relación de derechos, tendrían la misma exigibilidad o las mismas garantías para la ciudadanía. Entonces yo creo que... Yo soy suplente en esta Ponencia, pero veo que tiene un trasfondo el tema de la relación de derechos de incluir, importante.

Hablaba también de los derechos digitales. Yo también opino que no son nuevos derechos, son derechos que ya existen, son ámbitos diferentes en los que se dan y luego sí que deben tener una repercusión en cuanto a la tipificación, pero eso ya sale fuera de nuestras competencias. Yo quiero agradecerle su trabajo, su comparecencia hoy aquí y con ganas de leer su estudio comparado y con ganas de leer el estudio de Díez-Picazo. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Gracias, señora Regúlez. Vamos con el turno del Grupo Parlamentario Partido Popular de Navarra. Señora Royo Ortín.

SRA. ROYO ORTÍN: Gracias, señor Presidente. Buenos días, señoras y señores Parlamentarios. Buenos días, señor Defensor del Pueblo. La verdad es que ha hecho usted honor a su puesto, a su cargo, porque ha estado defendiendo, por así decirlo, ha hecho mucho hincapié en lo que son los derechos de las personas, como ha querido diferenciar, y de la ciudadanía. Ha sido un placer escucharle.

Y por ir por partes en relación con todo lo que ha estado hablando, le voy a decir que, en relación con las alusiones al título preliminar, sobre los símbolos representativos, nos parece muy adecuada la propuesta que ha hecho. Totalmente de acuerdo sobre el himno y la festividad. Creo que es una manera de proteger estos símbolos.

En relación con el vascuence y el euskera, no está ahí, más allá de este cambio, no está, por así decirlo, el quid de la cuestión en este nombramiento, sino ya sabe cuál es la posición del Partido

Popular en relación con el euskera. Para nosotros sí que es un patrimonio lingüístico y se debería considerar como tal, pero ya sabe que reconocerlo o según cómo se pueda escribir, por así decirlo, o redactar en la Lorafna, eso conlleva una serie de obligaciones y de derechos que podrían, al final, perjudicar a determinadas zonas, porque allí no todas las personas hablan euskera, no se habla el euskera en todas las zonas y eso podría perjudicar de cara al acceso al empleo público, que es donde nosotros más insistimos, porque vemos que muchos de los reconocimientos al final terminan suponiendo una discriminación para las personas no hablantes en ese acceso al derecho público y es también lo que nosotros intentamos proteger con nuestro posicionamiento.

En relación con las instituciones propias, es adecuado lo que ha propuesto, que se incluyan otras instituciones como por ejemplo la del TAN. Compartimos totalmente esa opinión. En el lenguaje de género también. Hay que hacer una actualización, está claro, del lenguaje. Esta norma es flexible y debería dar cabida a todos estos cambios que hay en la sociedad. Se debería recoger. La sociedad va muchas veces por delante de la norma y se debería recoger.

Y luego, en relación con hacer una relación sobre los derechos, también nosotros tenemos ese debate. Es verdad que ha planteado usted tres cosas en relación con esto que me gustaría incidir. Por un lado, en relación con la forma: incluir, no incluir. Vemos los pros y los contras de una y de otra. Es verdad que podría ser más garantista para todo lo que se recoge, pero de esa manera también se cierra esa puerta a que parece que todo aquello que no se recoja no vamos a poder solicitarlo o tener competencia.

Respecto al fondo, aunque parece que es forma, pero es fondo, de si incluir muchos más derechos de los que tenemos en este momento, me quedo pensando porque se me ha ido la idea de la cabeza. (MURMULLOS). Pero, bueno. Y respecto al matiz de ciudadanía y de personas con derechos, compartimos totalmente que las personas que están en Navarra tienen esos derechos. Es una visión totalmente humana y humanista la que ha planteado, pero también cualquier sociedad se tiene que proteger con el estatus de ciudadanía y eso lo hago desde un punto de vista más pragmático y comparándolo con lo que se hace en otros espacios y otras sociedades que también utilizan el estatus de ciudadanía para protegerse. Pero comparto esa idea de que los derechos, sobre todo los fundamentales, tendrían que estar recogidos para todas las personas que están aquí y deberíamos garantizar y protegerlos.

Ya me viene a la cabeza la idea que quería decirle, eso, que justamente en el fondo, cuando estamos hablando aquí de determinados derechos, si recogerlos o no, el problema es que el papel lo aguanta todo y podemos recoger una serie de derechos, pero ¿está capacitada o va a poder —porque de ahí surge una obligatoriedad— esta comunidad garantizarlos? Pues es que no siempre y es ahí donde estaría bien tener una prudencia, porque recogemos en cantidad de normas muchos derechos, pero al final tenemos que ser conscientes de que eso requiere una obligatoriedad de cumplimiento.

Esta semana salía la Ley de Protección Animal, que está muy bien sobre el papel y luego no se está pudiendo llevar a la práctica, con lo cual, esa hipertrofia del derecho la tendríamos que tener en consideración. Por mi parte, nada más que añadir. Muchas gracias por su trabajo, la verdad es que ha sido muy clarificador y lo consideramos también muy valioso, con que nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Gracias, señora Royo. Vamos con el turno de Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa. Señor Garrido Sola, diez minutos.

SR. GARRIDO SOLA: Eskerrik asko, lehendakari jauna. Voy a tratar de no alargarme demasiado porque estoy fundamentalmente de acuerdo con usted, señor Vera. Yo creo que lo que nos ha traído aquí, se decía antes, es una visión, por un lado, muy humanista de cómo abordar esta reforma de la Lorafna y nuestro grupo no puede más que coincidir con esa perspectiva. Y, por otro lado, en lo relativo a cómo nos definimos como sociedad y a los distintos elementos que tiene, es decir, el reconocimiento institucional de símbolos y también todo lo relativo al euskera, también estamos de acuerdo con usted. Y por no reiterarnos en excesivo, más allá de algún matiz, nos vamos a quedar con ese acuerdo y con el agradecimiento porque ha presentado una perspectiva que, si bien ha tratado de que sea de consenso, tiene una perspectiva concreta, humanista y de consenso en cuanto a cómo nos organizamos en nuestros símbolos y en nuestras instituciones.

Algunos matices. Uno, bueno, muy breve, pero a veces hablamos de que hay que introducir lenguaje de género. Bueno, el problema es que el lenguaje de género ya está muy introducido en nuestra Lorafna, pero con un sesgo, y de lo que se trata es que lo abordemos para eliminar ese sesgo de género que tiene nuestra Lorafna, porque el lenguaje de género está y ha estado siempre. Hago la reflexión que puede tener más o menos relevancia, pero también hablamos de ideología de género muchas veces. Es que la ideología de género lleva muy presente en nuestra sociedad desde siempre y, por lo tanto, de lo que se trata es de eliminar los sesgos, no de introducir el concepto «género», que nunca ha desaparecido.

En cuanto al euskera, me ha gustado la aportación que decía el señor Araiz, que no se trata de hacer una guerra de términos, sino precisamente lo contrario, eliminar la parte que se ha utilizado de un término u otro con intención de sustituirla. Yo creo que usted ha puesto de manifiesto que el euskera debe estar presente en la Lorafna. No podemos más que coincidir. Que es una lengua propia de toda Navarra, más allá de que se sea hablante o no, con lo que hemos defendido una y otra vez en esta comparecencia y que creo que a nadie le debería dar ninguna fobia tratar el euskera con esa naturalidad, decir que es una lengua propia del conjunto de navarros y navarras y, a partir de ahí, el debate de la zonificación, efectivamente, el señor Araiz le hacía una interpelación, yo no se la voy a hacer necesariamente, pero que es el debate que va después. Y es cierto que si el euskera es de toda Navarra, ¿por qué después vamos a tener que zonificarla?

Hay muchas fobias también en cuanto a la zonificación. Yo no creo que necesariamente el eliminar la zonificación implique eliminar la consideración de que hay diferencias en cuanto a la realidad sociolingüística en diferentes zonas de Navarra. Yo creo que de lo que se trata es de eliminar una manera muy simplificada de entender cómo tenemos que tratar con el euskera en esta Comunidad, que es con escuadra y cartabón. Para nosotras es un método que nos ha dividido en dos o en tres, depende de cómo lo interpretemos, y lo que se trata es de encontrar una norma general que pueda ser adaptativa a diferentes realidades sociolingüísticas, pero que esa adaptación tenga que ver con la realidad concreta y no con una escuadra y cartabón. Es lo que al menos entendemos y entendemos también que haría justicia a esa concepción de que

euskera es del conjunto de Navarra y no solo de una parte. Pero esa es nuestra opinión y lo apporto como reflexión.

Y en cuanto al elemento principal que ha tenido su Ponencia, que es la introducción de una carta de derechos, nosotras nos hemos manifestado abiertamente, no solo favorables desde el principio, sino defensores de dar este paso adelante. Pero porque lo hemos dicho, la Lorafna tiene mucho de historicista, tal como estaba planteada por el preámbulo, y viene de una lógica en la que nos organizamos en instituciones propias con unas competencias por de dónde venimos y nosotras siempre defendemos que tan importante es eso como a dónde vamos y el para qué nos organizamos con instituciones propias. Y ese para qué es para mejorar la vida del conjunto de la ciudadanía, entendiendo ciudadanía como personas que residen en esta Comunidad, ya lo avanzo, más allá de que tengan la condición política o no. Y eso implica que nuestro objetivo como comunidad debe ser crear derechos universales para las personas que viven en nuestra Comunidad. Esa es nuestra filosofía también en cuanto a lo que debe recoger la Lorafna y por lo que debe recoger una carta de derechos.

Luego, a partir de ahí, ya está el cómo, las garantías o no que puedan tener esos derechos y también cómo lo abordemos. Sé que está muy denostado el concepto este de principios rectores o de derechos estatutarios que luego no pueden tener una exigibilidad subjetiva. Otra cosa es que haya que establecerlo bien para no llevar a falsas expectativas, pero los mandatos a los poderes públicos tienen sus efectos jurídicos también, aunque no sean subjetivamente exigibles. Por lo tanto, creo que el trabajo que tenemos que hacer es distinguir bien entre qué es hacer referencia a los derechos que ya tienen los navarros y las navarras por otro tipo de legislación —ha mencionado usted lo relativo a la Carta de Derechos Humanos, aunque no es exactamente una legislación, a los tratados de la Unión Europea o a lo que reconoce la propia Constitución—, qué derechos subjetivos podemos constituir en esta Comunidad que aún no tiene la ciudadanía de esta Comunidad, o lo tiene vía ley foral, pero no lo tiene por normativa superior, que yo creo que es otro debate que podemos tener y podemos ampliar también la subjetividad de esos derechos convirtiendo algunos que no son subjetivos en subjetivos e incorporando algunos nuevos, y cómo después podemos delimitar también —por qué no— qué mandatos hacemos a los poderes públicos que, aunque no tengan una exigibilidad, queremos que se haga un especial esfuerzo para tratar de lograrlo.

Yo creo que ahí es donde tenemos que hacer toda la compilación y para ello le vamos a agradecer enormemente —creo que lo han hecho todas las portavocías que me han precedido— el trabajo que nos ha adelantado. Yo creo que ese trabajo de derecho comparativo, de *benchmarking*, como decía usted, para tratar de discernir qué es lo que ya está hecho y, en función de eso, qué opciones tenemos, más allá de que queramos innovar, que seguro que alguna innovación hacemos en este Parlamento, pero el trabajo que esté adelantado y poder hacer esa comparativa va a ser fundamental. Creo que ha sido el único ponente —no sé si el único, creo que sí— que nos ha hecho un esfuerzo directamente del trabajo que teníamos que hacer nosotros, adelantarnos. Con lo cual el agradecimiento infinito, porque yo creo que lo ha hecho simplemente por interés de tratar de aportar a esta Comisión, a esta Ponencia, y lo tenemos que agradecer.

Poco más que decir. Insisto, termino con una cosa. Yo creo que se hablaba de si el humanismo es pragmático o no. Bueno, el humanismo es pragmático en la medida en que seamos capaces de ponerlo en práctica y para eso está este grupo parlamentario también aquí. Así que para eso peharemos. Eskerrik asko. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Muchas gracias, señor Garrido Sola. Vamos con el último turno. Señor Jiménez Román, Grupo Mixto, cuando quiera, diez minutos.

SR. JIMÉNEZ ROMÁN: Gracias, Presidente. Buenos días. Muchas gracias por su información y por sus sugerencias. Nosotros en gran parte no estamos de acuerdo con lo que dice o lo que usted representa. Para empezar —y espero que no le sienta mal—, diecisiete defensores del pueblo nos parece sinceramente innecesario, sobre todo porque ni son sus resoluciones dictámenes, bueno, sin más, se oyen pero no van a ningún sitio. Y lo que era el cometido inicial del Defensor del Estado o de la nación, creo que se ha desvirtuado. Se lo digo con cariño, sin más.

Pero después el tema que ha dicho usted de incluir los símbolos no tiene mayor importancia. Nosotros siempre entendemos que diecisiete comunidades, diecisiete reinos de taifas, legislando cada uno lo que le parece, discrimina y crea inseguridad jurídica porque crea, y lo he dicho más de una vez, una selva jurídica que a veces es imposible esclarecer cuáles son los derechos y deberes.

En el tema del vascuence-euskera, no tiene mayor importancia que se le llame... Vamos, yo no tengo fui nacido en Andalucía, pero incluso puedo decir cuatro cosas en euskera y no tengo ningún inconveniente. El problema del euskera es el daño que le hacen los que supuestamente son sus defensores y por eso a veces esa lengua no avanza precisamente por el mal uso que se hace o la intencionalidad, porque entendemos que una lengua debe servir para unir, no para discriminar ni diferenciarse unos de otros. Yo creo que si se explica así a los navarros no tendrían inconveniente incluso en que no hubiera zonas. De hecho, hace poco ha salido que no avanza el esto, amén de la dificultad que tiene esa lengua. Quizás es los prejuicios que haya precisamente porque supuestamente los que intentan defenderla creo que le hacen daño. Esa es la idea. Después, lo del lenguaje de género, sinceramente genera confusión y entendemos que no añade nada, no añade sinceramente nada.

Sí nos ha llamado la atención y sí me gustaría que nos aclarase, dice usted incluir más derechos o todos los derechos a las personas que viven en Navarra, que son distintos, me imagino, a la vecindad o a la ciudadanía. En España, afortunadamente, creo que cumplimos los tratados internacionales, cumplimos los derechos fundamentales, la legislación, los derechos humanos. En realidad derechos humanos son derechos naturales. Y también para los extranjeros. Independientemente de su situación administrativa, esos extranjeros tienen unos derechos que son básicos, que son la salud, atención sanitaria, atención urgente, educación, no discriminación, asistencia jurídica gratuita.

Lógicamente, hay que diferenciar, entendemos, a no ser que usted diga que no, los extranjeros que tengan el título para estar en España, porque los Estados tienen el derecho de defenderse y de que se cumplan sus normas. Yo la pregunta... Yo creo que hay que diferenciar los que no la tienen de ese título de vecindad, por ejemplo, de Navarra, a los residentes con autorización,

que, por tanto, tienen el derecho a trabajar, reagrupación familiar e incluso derechos políticos, como es el votar en las elecciones municipales.

Porque si se infringe, es decir, yo siempre estamos diciendo porque estamos en contacto con muchos extranjeros y hoy es más sencillo entrar ilegalmente en España que hacerlo legalmente con todos los requisitos. A lo mejor el que quiera traer a su marido o a su esto tarda dos y tres años para que venga aquí, que tenga todas las autorizaciones, sin embargo, lo hemos visto ahora con el tema de las personas que entren, se queden aquí en un permiso de estancia de tres meses y se queden aquí o entren violentando la frontera, esas personas no deben tener lo mismo, tienen que tener los derechos básicos, lógicamente, hay que darles, si están enfermos hay que cuidarlos, pero no se les puede premiar. Es decir, un Estado tiene el derecho a cubrir sus fronteras, sobre todo por seguridad jurídica y por los mismos ciudadanos que se han dado esas normas de defensa de su situación.

Por tanto, sí me gustaría que usted me aclarase que cualquier ciudadano, cualquier persona que esté en Navarra, da igual si ha entrado o no ha entrado con título o sin título. Es decir, es que eso sí me gustaría que usted lo aclarase, porque entonces todas las leyes que nos estamos dando, Ley Orgánica de Extranjería, ley de no sé qué, quizás hay que derogarlas todas y que ponga el primer título o artículo «Aquí puede venir quien quiera, como quiera, porque va a gozar de derechos y acciones económicas, políticas, sociales de todo tipo». Yo creo que hay que poner, entendemos desde Vox y el sentido común... Es decir, yo lo dije ayer, ¿en nuestra casa puede entrar cualquiera en cualquier momento? ¿En su casa puede alguien empujar la puerta y meterse en su casa? Pues a partir de ahí vamos a extrapolarlo a lo que es una nación, a lo que es un Estado y una sociedad pretende.

Por tanto, en España no se infringen derechos, en España estamos con los tratados internacionales, los derechos fundamentales y esa legislación, entendemos básica, derechos básicos los tiene cualquiera, indistintamente de la situación administrativa con la que cuente el señor extranjero. Después, como usted sabe, el ser vecino, ciudadano navarro, esa legislación que recoge también nuestro fuero nuevo habría que modificarla, porque hoy en día para ser navarro saben que son dos años o por nacimiento, si ya sus padres lo son, es decir, por filiación. Habría que modificar muchas leyes.

Hay una duda que sí le voy a lanzar. Estamos en la época multicultural, vamos al mundo globalizado donde hoy tenemos muchos ciudadanos, de todos los países tenemos. Quizás —y a lo mejor es una tontería lo que voy a decir— esa modificación a la Lorafna se quede muy corta. Hoy tenemos, por ejemplo, el árabe, aquí se habla más árabe hoy en día que euskera y dentro de cuatro días más, porque tienen más hijos y tal. Quizás, a lo mejor, en esa ley fundamental que tenemos habría que incluir para esos que van a ser ciudadanos navarros o vecinos navarros cuando adquieran el tiempo y tengan los títulos correspondientes, ¿quizás no habría que adelantarse y ser proactivo a lo que nos viene? Me imagino que esos árabes que vienen aquí, que después van a ser navarros, tienen su lengua, su folclore, su cultura y sus estos. Quizás, a lo mejor, habría que empezar a tenerlos en cuenta porque en muy poco tiempo lo van a exigir.

Y nada, solamente quiero darle las gracias. Espero que no se haya enfadado porque entienda que los defensores del pueblo para nosotros es una institución que no vinculan, que sus

resoluciones, sus estos, a veces quedan en lo que quedan. Y se lo he dicho con todo el respeto y con todo el cariño del mundo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Muchas gracias a todos los portavoces de los grupos parlamentarios. Y para dar respuesta a las cuestiones planteadas o reflexionar sobre las mismas en lo que estime conveniente, último turno del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra por diez minutos. Cuando quiera, señor Vera, tiene la palabra.

SR. VERA DONAZAR: Gracias, señor Presidente y gracias a todos los intervinientes por las amables —casi todas— palabras que me han dirigido. Hay varias cuestiones en las que han coincidido. Con respecto al euskera, yo creo que es diferente el hecho de que se reconozca como lengua propia que luego cómo se regule eso. En la Comunidad Valenciana no me parece que haya una situación muy diferente de la que puede haber en Navarra respecto a las tres provincias. Es decir, no es lo mismo el habla en la provincia de Valencia que en la de Alicante, donde es mayoritariamente... Y, sin embargo, en el estatuto de la comunidad autónoma se recoge que es una lengua propia el valenciano. Incluso tienen un órgano propio para ello. Yo creo que es una cuestión de debate político.

Y respecto a la alusión que me hacía, a si yo debo intervenir en eso, señor Araiz, yo aquí comparezco como defensor, no como ciudadano, que, por supuesto, como ciudadano tengo mi opinión propia. Como defensor yo creo que mi cometido es defender los derechos que se recojan en las leyes y yo tengo que respetar lo que decida este Parlamento. Otra cosa es que, una vez decidido en este Parlamento que hay una zonificación, luego la Administración cumpla hasta las últimas consecuencias lo que se recoge en esos derechos en esa zonificación. Pero yo creo que no debo venir al Parlamento a enmendar o a posicionarme en un sentido o en otro porque me parece que no corresponde a la institución.

Otra cosa es, como le digo, que una vez que la ley está como está, cada vez que un ciudadano o una ciudadana viene a decir que no se está cumpliendo esa legislación, nosotros intervenimos. Y no sé decirle cuántas veces a favor o en contra, pero a mí me parece que la gente que viene suele venir normalmente con derechos amparables en ese ámbito. Yo creo que ahí también habría que hablar de promoción, no solo de respeto, sino hablar también de promoción. Si realmente es nuestro, creo que debería promocionarse. Pero esta ya es una cuestión que creo que se sale de lo que yo quería transmitir. Estamos hablando del Amejoramiento. Creo que hay que recogerlo como lengua propia. Creo que se puede hacer sin riesgo de que luego haya no sé qué consecuencias que alguien no quiera, porque en otros sitios se ha hecho. Creo que se puede hacer.

Respecto al catálogo de derechos o no, a mí lo que más me ha preocupado de todo lo que ustedes han dicho de si conviene o no poner un listado es la preocupación que veo en la exigibilidad. Porque si ya partimos de incluir derechos cuando no nos queremos comprometer a la exigibilidad, me parece que no estamos a lo que deberíamos estar desde mi punto de vista. Cuando introducimos derechos es porque queremos que se cumplan, claro que sí, y porque para eso vamos a poner unas medidas, para intentar que se cumplan, no a ver cómo hacemos para que luego no se pueda exigir y aquí no pase nada. Eso me preocuparía.

Los derechos para todas las personas. Claro, he diferenciado los derechos políticos que tienen las personas que tienen la carta de ciudadanía de aquellas que no han accedido a ello porque están en vías de ello. Entonces, entretanto, claro que tienen derechos, tienen los derechos humanos que tenemos todas las personas en todo el mundo, como si nosotros ahora estamos en Oriente Próximo, también allí tenemos derechos. Hay derechos humanos en todo el mundo y en otras comunidades autónomas lo están recogiendo, que las personas que viven en su comunidad autónoma tienen reconocidos esos derechos humanos y yo propongo que en Navarra también sea así.

Si el debate es si los incluimos o no, entrar ya en cuáles sí y cuáles no y de qué manera, para eso hemos hecho el trabajo, que ya le digo que la informática no está ajena a ese trabajo. O sea, el JavaScript, que ya no sé, en esos términos me pierdo, pero le puedo decir que la informática evidentemente nos ha ayudado soberanamente a hacer ese trabajo. Eso sí, luego está convenientemente revisado todo. (MURMULLOS). Creo que no me van a pillar en que tal artículo está mal incluido en la casilla de la Excel. Creo que ahí no me van a pillar.

¿Y qué más? Lo de la exigibilidad me ha dejado un poco preocupado. Creo que los derechos que se incluyan hay que hacerlos con el espíritu de exigibilidad, de verdad. Y, señor Jiménez, recojo su calificación de innecesaria de esta institución. No me sorprende, porque en otras comunidades autónomas también es esa la posición que defienden. Comprenderá que yo no estoy de acuerdo y que confío en que la inmensa mayoría de este Parlamento tampoco, no por mi puesto de defensor, sino realmente por la institución, porque en España desaparecieron cuatro defensorías del pueblo hace años y afortunadamente Navarra se defendió y se consiguió mantener, de lo cual yo me alegro mucho.

Pero de innecesario o no, ya traeremos cifras cuando vengamos a la Comisión de Régimen Foral a presentar el informe, que este año va a ser un poco más tarde por los temas que se saben que tenemos de organización de personal y de saturación de trabajo. Espero que en mayo podamos traer cifras. Y yo creo que van a ser entre seiscientas y setecientas personas a las que esta institución les ha solucionado una situación de quiebra de derechos por parte de las Administraciones. Así que yo creo que si alguien defiende los derechos de las personas debe estar en línea con la exigibilidad y para esa exigibilidad la institución del Defensor del Pueblo realmente me parece que es una herramienta de lo más oportuna. Ya le digo, entre seiscientas y setecientas personas han conseguido en su pugna con la Administración, por acción o por omisión, que se les solucione el problema o que la Administración acepte las resoluciones que hace esta institución. Así que lo de necesario o innecesario creo que lo deben decir los ciudadanos respecto a si les amparamos en sus derechos y libertades o no. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Muchas gracias, señor Vera Donazar, Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, compareciente en esta primera sesión de hoy de la Ponencia, por su participación, por las aportaciones realizadas a la Ponencia de actualización de nuestra ley institucional básica, también, repito, por el trabajo anunciado que servirá a los miembros de la Ponencia y como hemos indicado, también nos facilitará lo que es la propia intervención para facilitar también los trabajos de transcripción. A los miembros de la Ponencia, nos vemos en la siguiente sesión a las once y media. Por lo tanto, hasta entonces. Egun on. Buenos días.

(Se suspende la sesión a las 10 horas y 47 minutos).

(Se reanuda la sesión a las 11 horas y 33 minutos).

Comparecencia de D.ª Idoia Tajadura Tejada, Directora del Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Egun on berriz. Buenos días, señorías, de nuevo. Reanudamos la sesión de hoy de la Ponencia de estudio para la actualización de la Lorafna y su adecuación a la realidad social y el sentir de la ciudadanía navarra del siglo XXI. El punto segundo del orden del día de la sesión de hoy es la comparecencia de doña Idoia Tajadura Tejada, directora del Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra. Un placer como Presidente, en nombre de los miembros de la Ponencia, dar la bienvenida a la señora Tajadura, vieja conocida de esta institución como exletrada mayor también del Parlamento. Y en esta ocasión comparece en esta Ponencia como actual directora del Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra, por lo que agradecemos su aceptación a participar en ella y a realizar las aportaciones en este proceso conforme al plan de trabajo aprobado por los grupos parlamentarios.

Debo informar a la compareciente que dispone en este primer turno de un tiempo máximo de treinta minutos para su exposición y para desarrollar sus reflexiones y posteriormente iremos a desarrollar la ulterior fase de aportaciones y de comparecencias de los grupos parlamentarios. Por lo tanto, señora Tajadura Tejada, tiene la palabra. Tiempo máximo de treinta minutos.

SRA. TAJADURA TEJADA: Buenos días. Lo primero de todo, quiero agradecer la invitación o la oportunidad que se me ha ofrecido de venir aquí, a esta Ponencia, sobre el estudio de la actualización de la Lorafna. La verdad es que es un honor para mí, como directora de la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra, venir a este Parlamento y ser, en la medida de lo posible, de alguna utilidad para que ustedes desarrollen sus funciones parlamentarias.

He seguido algo el transcurso de las comparecencias de la Ponencia en lo que he podido, en lo que el tiempo me lo ha permitido, y he visto que ya han comparecido muchos expertos, han comparecido personas con perfiles diversos que han explicado ya distintos puntos de vista sobre la Lorafna y sobre su reforma, han aportado consejos y recomendaciones autorizados sobre cómo debería abordarse, incluso también se han planteado propuestas concretas de aspectos concretos que se podrían modificar.

Desde el momento en que se me invitó a venir a la Ponencia yo estuve dándole vueltas a cuál podría ser el planteamiento y qué es lo que yo podría aportar a la Ponencia y siempre bajo la consideración de que vengo en la consideración de letrada del Gobierno de Navarra y desde ese perfil profesional poder aportar algo de utilidad. En esa condición, como saben, entre los cometidos que tiene la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra está la defensa del Gobierno y de sus organismos autónomos en los procedimientos que se suscitan ante todos los tribunales de justicia y también ante el Tribunal Constitucional. Defendemos las impugnaciones que se produzcan ante el Tribunal Constitucional de normas forales. Por ello, es en este ámbito de la justicia constitucional donde me parecía que podía aportar algo interesante y darles algunas ideas sobre los parámetros en los que debería operar la reforma de la Lorafna para dotarla de seguridad jurídica y no correr riesgos innecesarios.

Antes de comenzar mi exposición, me parece que es obligado destacar la relevancia y la importancia que tiene la Lorafna, que es nuestro estatuto de autonomía singular, como lo ha calificado el Tribunal Constitucional y que realizó la actualización de los derechos históricos a lo que es el nuevo orden democrático del Estado de las autonomías. La Lorafna tiene dos cometidos o dos contenidos fundamentales, por un lado el institucional y por el otro lado el competencial. Desde el punto de vista institucional, la Lorafna ha conseguido ordenar democráticamente las instituciones forales de Navarra. Como saben, el Real Decreto 121/1979 inició ese proceso de democratización, pero allí concibió un Gobierno y un Parlamento que eran elegidos en el mismo proceso de elección y que realmente no respondían al sistema de Gobierno parlamentario porque el Parlamento no tenía capacidad legislativa y, además, el Gobierno no contaba o no tenía que contar con la confianza del Parlamento. Propiamente no era un sistema de Gobierno parlamentario.

Es la Lorafna la que introduce este sistema con un Parlamento, como saben perfectamente, dotado de capacidad legislativa y, además, que debe dar la confianza al Gobierno de Navarra. Esto en cuanto a la parte institucional. En cuanto a la parte de las competencias, como saben, solemos hablar de unas competencias históricas y unas competencias autonómicas. En cuanto a las competencias históricas, la Lorafna es la que ha incorporado esas competencias que ya formaban parte del acervo foral y en este sentido es relevante la sentencia del Tribunal Constitucional 173/2014, que dice qué requisitos tiene que tener una competencia para que podamos definirla como competencia histórica. Esos requisitos son, primero, que esa competencia históricamente ya hubiera formado parte del Régimen Foral. En segundo lugar, que hubiera sido asumida como tal en la Lorafna y en tercer lugar que su subsistencia fuera compatible con la Constitución.

Por otro lado tenemos las competencias, podríamos decir autonómicas, que tienen el resto de comunidades autónomas, aquellas que son compatibles con la unidad constitucional y son las que derivan de la distribución de competencias que establecen los listados de los artículos 148.1 y 149.1 que conforman el marco general de aplicación a las demás comunidades autónomas. También me parece preciso apuntar muy sucintamente que la Lorafna ya ha sido objeto de reformas. Hubo una primera reforma en el año 2001 por Ley Orgánica 1/2001, que constituyó una reforma de gran calado político en aquel momento. Por un lado, porque reformó el sistema de elección del Presidente del Gobierno, por un lado exigió que tuviera la condición de Parlamentario, que no era precisa en la primera redacción de la Lorafna y, por otro lado, puso fin al procedimiento automático de elección del Presidente del Gobierno en el sentido de elegir al candidato de la lista más votada si en un plazo, que eran dos meses desde la primera votación, ningún candidato había obtenido la confianza parlamentaria.

Se consideró que este sistema podía dotar de cierta inestabilidad porque conllevaba a la elección de un Gobierno que podía ser en minoría y por eso se sustituyó por el sistema que existía en el Estado y en el resto de comunidades autónomas, en los supuestos en los que el candidato no obtiene la confianza parlamentaria lo que se acuerda es la disolución de la Cámara y la convocatoria a nuevas elecciones. Y la singularidad era que el mandato de este nuevo Parlamento quedaba condicionado a la duración que hubiera tenido el primero, es decir, no tenía un mandato completo de los cuatro años.

Por otro lado, como también reforma de gran calado, se atribuye al Presidente del Gobierno de Navarra la facultad de disolver anticipadamente la Cámara y convocar elecciones. La segunda reforma, que es la que se produce en el año 2010, podemos decir que es una reforma quizás más técnica. Voy a destacar muy sucintamente los aspectos más interesantes. Introduce la mención del Defensor del Pueblo y del Consejo de Navarra, que no aparecían mencionados en la Lorafna. Se amplía el mandato del Parlamento, ahora sí a los cuatro años, en los casos de disolución anticipada o de disolución de la Cámara por falta de investidura. Se introduce la figura del decreto ley foral, que tampoco estaba contemplada con una regulación similar a la de la Constitución, la del artículo 86.

Importante para nosotros, se hace una mención a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que no existía, y por último, se le da un contenido sustantivo, una regulación sustantiva a la actuación en el exterior de Navarra y en el ámbito de las relaciones con la Unión Europea. Y finalmente ha habido una tercera reforma relativamente reciente y que todos ustedes conocen, que es la que se produjo en el año 2024 para ampliar la competencia en materia de tráfico, después de una serie de vicisitudes judiciales, para ampliar la competencia de tráfico a la vigilancia del tráfico y el control del tráfico que discurra dentro del territorio de la Comunidad Foral.

Expuesto lo anterior, que me parecía que lo requería una contextualización necesaria de lo que voy a exponer, comenzaré por referirme a los límites formales que evidentemente tiene que respetar la Lorafna y después abordaremos los sustantivos. En este sentido, como ya saben, la Lorafna dedica el artículo 71 a su propia reforma y dice que, dada la naturaleza jurídica del Régimen Foral, el Amejoramiento al que se refiere la presente ley orgánica es inmodificable unilateralmente. La reforma se ajustará al siguiente procedimiento y establece que la iniciativa corresponderá a la Diputación foral o al Gobierno de la nación. Tras las correspondientes negociaciones, la Diputación foral y el Gobierno de España formularán de común acuerdo la propuesta de reforma, que será sometida a la aprobación del Parlamento de Navarra y de las Cortes Generales por el mismo procedimiento seguido para la aprobación de la presente ley orgánica. Y si la propuesta de reforma fuera rechazada, continuará en vigor el régimen jurídico vigente antes de su formulación.

El reglamento del Parlamento también recoge el procedimiento a seguir en el artículo 184, que establece que la reforma de la Lorafna se podrá llevar a cabo a iniciativa de la Diputación foral o Gobierno de la nación, que tras las correspondientes negociaciones el Gobierno de Navarra y el Gobierno de la nación formularán de común acuerdo la propuesta, que irá acompañada del dictamen preceptivo del Consejo de Navarra y que será sometido a la aprobación del Parlamento y a tal fin se procederá en Pleno de la Cámara a un debate de totalidad y a continuación la propuesta de reforma será sometida en su conjunto a una sola votación. Si la propuesta fuese aprobada, la Presidencia de la Cámara lo pondrá en conocimiento de la Presidencia de la Diputación a los efectos de su ulterior tramitación y en el caso de que la propuesta fuera rechazada, la Presidencia de la Cámara dará cuenta de ello a la Presidencia del Gobierno de Navarra a los efectos del artículo 71.1.3, es decir, con el efecto de continuación del régimen jurídico anterior a la propuesta de reforma.

De esta regulación sí que creo que hay que destacar una serie de aspectos. En primer lugar, que se respeta la naturaleza paccionada del Régimen Foral, exigiendo el acuerdo entre el Gobierno de Navarra y el Gobierno de España como requisito previo para su incorporación al ordenamiento jurídico. El Parlamento de Navarra carece de iniciativa para proponer la reforma de la Lorafna, si bien cabría, a través de una moción, instar al Gobierno de Navarra a que fuera quien planteara o llevara a cabo esta iniciativa.

También puede llamar la atención que la decisión que adopte esta Cámara no requiere ningún tipo de mayoría especial, a diferencia de la decisión que aprueben las Cortes, que sí que requiere la mayoría absoluta al tratarse de una ley orgánica. Otra peculiaridad es que no hay posibilidad de enmiendas ni en la tramitación en las Cortes Generales ni en la tramitación en este Parlamento, con la idea de respetar el acuerdo previo que hayan alcanzado ambos Ejecutivos. Y por último, una cuestión discutida que despierta opiniones contrarias es el tema del sometimiento a un referéndum. Como digo, es una cuestión controvertida. Tenemos las tesis foralistas que justifican la ausencia de este referéndum en el carácter histórico del Régimen Foral, en su pertenencia a todas las generaciones y a su vocación de permanencia, que excluye, a juicio de estas tesis, que se pueda someter a la voluntad de una sola generación de navarros a los cuales se les consultaría en el referéndum.

Otros autores lo que opinan es que la ratificación popular le daría una mayor legitimidad democrática a la Lorafna, que reforzaría la que ya de por sí tiene al haberse aprobado por los representantes del pueblo, que son los Parlamentos. Siendo claro, entiendo, el procedimiento de reforma y al que debe someterse, salvo que se considere oportuno o no también una modificación en este sentido, procederé a adentrarme en los límites sustantivos que es sobre todo el objetivo de mi exposición. Evidentemente, esos límites sustantivos van a ser la adecuación a la Constitución y es aquí donde me parece muy relevante la doctrina del Tribunal Constitucional, que ha venido experimentando una evolución que podríamos llamar regresiva en lo que es la interpretación de las competencias históricas de Navarra, que entiendo no podemos pasar por alto a la hora de abordar una reforma de la Lorafna.

Voy a hacer referencia a algunas de las competencias históricas de más relevancia para después exponerles cuál es la interpretación que de esas competencias ha hecho el Tribunal Constitucional, que las ha venido a reconducir a unos parámetros que realmente se diferencian muy poco de los propios de las competencias de los artículos 148.1 y 149.1, es decir, del resto de las comunidades autónomas. Comenzaré la exposición con la competencia histórica que podemos decir más significativa, que es la financiera y tributaria. La disposición adicional primera de la Constitución constituye el fundamento de nuestro sistema tributario en cuanto ampara los derechos históricos de los territorios forales, derechos entre los cuales se encuentra el de establecer un sistema tributario propio coordinado con el sistema estatal.

Así Navarra venía gozando de este sistema tributario propio articulado a través de los convenios económicos y este sistema de Convenio Económico lo viene a reconocer y a confirmar la Lorafna en su artículo 45, que dispone que en virtud de su Régimen Foral, la actividad tributaria y financiera de Navarra se regula por el sistema tradicional del Convenio Económico. Dice este precepto que en los convenios económicos se determinarán las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado, señalando la cuantía de las mismas y el procedimiento para su

actualización, así como los criterios de armonización de ese régimen tributario con el régimen general del Estado.

También establece que Navarra tiene potestad para mantener y establecer su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio Económico, que deberá respetar los principios del título preliminar del Convenio Económico del año 1969, así como el principio de solidaridad. Y termina diciendo que, dada la naturaleza paccionada de los convenios económicos, una vez suscritos por el Gobierno de la nación y por la Diputación, serán sometidas al Parlamento foral y a las Cortes para su aprobación mediante una ley ordinaria.

De este modo y a la vista de esta regulación del artículo 45 de la Lorafna, podríamos describir sucintamente el ámbito en el que se desenvuelve esta competencia histórica y de este modo la actividad financiera y tributaria de la Comunidad Foral, dice la Lorafna en virtud de su Régimen Foral, esto es decir como competencia histórica, se regula por el sistema tradicional del Convenio Económico. En el Convenio Económico lo que se establecen son, por un lado, los criterios de armonización del sistema tributario navarro con el sistema tributario del Estado y se regulan en relación con los diferentes impuestos los puntos de conexión que determinan que un determinado impuesto corresponda a su exacción o a Navarra o al Estado. Hace esa distribución en función de una serie de puntos de conexión si hay que tributar a Navarra o al Estado.

Y, por otro lado, como contenido también esencial, lo que establece el Convenio es la aportación que Navarra tiene que hacer a las cargas generales del Estado. Para ello se determina cuál es el importe de las competencias que no ha asumido Navarra y para ello se toma en consideración el presupuesto de gastos del Estado del año en concreto. De ese presupuesto de gastos se restan las partidas de los servicios que Navarra ya tiene transferidos y que, por tanto, el Estado no presta, y en esas cargas no asumidas se incluyen en todo caso el fondo de compensación y la deuda del Estado. Y a esta cantidad se le aplica un índice, que se le denomina el índice de imputación, que está cuantificado en el 1,6 % y que se determina en función de cuál es la contribución de Navarra o la estimación que se hace de la contribución de Navarra a la riqueza del país.

Y luego a esta cantidad se le hacen una serie de compensaciones que se establecen en el Convenio. El cálculo se hace cada cinco años, el primer año es el año base y luego el resto de años se va actualizando esa aportación en función de la recaudación del Estado por los impuestos convenidos. Por otro lado, hemos dicho que la Lorafna reconoce la potestad tributaria de Navarra. Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario con sujeción a dos límites, por un lado, la propia Constitución y, por otro, los límites que el propio Convenio establece. Y junto a estos límites internos, otros límites externos, como podrán derivar del hecho de que Navarra está integrada en un Estado que forma parte de la Unión Europea y la Unión Europea dicta una serie de legislación armonizadora que Navarra cuando regula en materia fiscal también tiene que respetar.

De lo expuesto podemos ver que es un régimen singular de financiación que va a tener gran relevancia porque el alcance del autogobierno va a depender, evidentemente, de la capacidad económica. Sin embargo y a pesar de lo que puede parecer, lo cierto es que la potestad tributaria de Navarra ha resultado bastante desdibujada en la doctrina del Tribunal Constitucional,

fundamentalmente en las sentencias 208/2012, de 14 de noviembre, y 110/2014, de 26 de junio. En estas sentencias el Tribunal Constitucional afirma que es aplicable la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la LOFCA, que es la ley que regula la financiación del resto de comunidades autónomas, aquellos tributos distintos de los convenidos que Navarra puede crear en virtud de su competencia tributaria.

La sentencia 208/2012 resolvió el recurso de inconstitucionalidad que había interpuesto el Presidente del Gobierno en relación con la Ley Foral del Parlamento de Navarra de Creación del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales. Y la otra sentencia del 2014, la 110/2014, resolvió el recurso de inconstitucionalidad que había interpuesto el Presidente del Gobierno respecto de la Ley Foral Reguladora del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, en la que lo que hace es simplemente asumir la doctrina de la sentencia anterior.

Entonces en estas sentencias el Tribunal Constitucional lo que dice es que la actividad financiera de Navarra, en lo tocante a lo que denomina su sistema tradicional, se rige por el Convenio, pero en lo que no forma parte de su sistema tradicional se le aplica la LOFCA, al igual que el resto de comunidades. De esta manera, lo que es el régimen jurídico se bifurca en función de que los tributos forales propios sean convenidos o no convenidos. Los convenidos están sujetos a unas reglas de coordinación que ya aparecen en el propio Convenio, que se configura como norma especial frente a la LOFCA, que no resultaría de aplicación. En cambio, respecto a aquellos tributos que no han sido previamente acordados entre el Estado y Navarra, no son tributos convenidos y, por tanto, no forman parte del contenido esencial de la foralidad, dice el Tribunal Constitucional y, por tanto, se le pueden aplicar los límites de la LOFCA, aparte, evidentemente, de los límites que establece el propio Convenio Económico.

Esto significa que se aplicaría a estos tributos no convenidos un límite muy importante que establece el artículo 6.2 de la LOFCA, que prohíbe que los tributos que establezcan las comunidades autónomas recaigan sobre hechos impositivos y agravados por el Estado. ¿Y esto qué supone? Lo que implica es que no sería conveniente que Navarra se adelantara al Estado en la regulación de un tributo propio porque la aprobación posterior por el Estado de este tributo conllevaría una incompatibilidad sobrevenida con la regulación que ya tenía Navarra, lo que en definitiva nos llevaría a tener que convenir todos los nuevos tributos que se crean y a vaciar absolutamente de contenido esa potestad tributaria que reconoce la Lorafna, de creación de nuevos tributos distintos de los convenidos.

Otra de las competencias históricas también de gran relevancia es la relativa al derecho civil foral. A tenor del artículo 48 de la Lorafna, Navarra tiene competencia exclusiva en materia de derecho civil foral y la conservación, modificación y desarrollo de la compilación se llevará a cabo mediante ley foral. A diferencia de otras competencias históricas de la Lorafna, esta no la enuncia la Lorafna indicando que es en virtud de su Régimen Foral ni tampoco dice o no hace una remisión a las competencias que Navarra venía ejerciendo al amparo de la ley paccionada. La redacción del precepto es un poco diferente, pero sí que es cierto que su sustento como competencia histórica lo podemos encontrar en la disposición adicional primera de la Constitución.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha realizado una interpretación diferente. La sentencia 157/2021, de 16 de septiembre, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad que interpuso el Presidente del Gobierno respecto a la gran reforma que se produjo en el año 2019 del fuero nuevo, que modificó gran cantidad de las leyes del mismo. El debate que se suscitó o los términos en los que se planteó la controversia constitucional, por un lado, la Abogacía del Estado fundamentaba la inconstitucionalidad de esas leyes que se modificaban en que excedían de las competencias de Navarra y eran contrarias a aquellas competencias que, conforme al artículo 149.1.8 corresponden en todo caso al Estado y, concretamente, se consideran vulneradas las competencias exclusivas estatales en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos, de fijación de las bases de las obligaciones contractuales y de establecimiento de las normas para resolver los conflictos de leyes.

Esta era la posición del Estado. La posición del Gobierno de Navarra y del Parlamento de Navarra fue sostener que estas normas habían sido aprobadas en virtud de la competencia de Navarra reconocida en el artículo 48 de la Lorafna, añadiendo que algunos de esos preceptos ya estaban previamente incluidos en la redacción original del fuero nuevo y la Asesoría Jurídica introdujo también una argumentación defendiendo el carácter histórico de la competencia de Navarra en materia de derecho civil, de manera que no estaría limitada por los parámetros generales, que serían los del 149.1.8, sino solamente por las competencias del Estado inherentes a la unidad constitucional, es decir, que tendría un alcance mayor.

El Tribunal Constitucional, sin embargo, echa por tierra totalmente este planteamiento y trae a colación una sentencia anterior, que es la 40/2018, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad que interpuso el Presidente del Gobierno contra la Ley Foral del Patrimonio de Navarra contra dos artículos, los que regulaban el destino de los inmuebles vacantes situados en Navarra y de los depósitos abandonados en cuentas corrientes también de establecimientos radicados en Navarra. Entonces traía a colación esa doctrina que en aquella ocasión la aplicación de esta doctrina fue favorable a Navarra, pero en este caso esa interpretación no lo es. Entonces lo que entiende el Tribunal Constitucional es que el hecho de que una competencia tenga antecedentes históricos no se puede confundir con cuál es el origen de su reconocimiento a Navarra, que no está en esos antecedentes históricos, sino que está en la asunción del estatuto de autonomía, esto es, en que haya sido incorporada a través de la Lorafna.

Entonces considera que, aunque el artículo 48 de la Lorafna sí que atribuye competencia a Navarra para conservar, modificar y desarrollar su derecho civil foral, ello no le otorga mayor competencia material que la de legislar sobre aquellas instituciones que ya están en el fuero nuevo o que guardan conexión con las que figuran en el fuero nuevo. Es decir, que la delimitación de competencias en materia de derecho civil entre el Estado y Navarra se guía por los parámetros del 149.1.8, es decir, como cualquier otra comunidad autónoma.

Abordaré también la competencia en materia de función pública y las de contratos. La de función pública. Establece el artículo 149.1.b de la Lorafna que en virtud de su Régimen Foral corresponde a Navarra la competencia exclusiva sobre régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconoce a los funcionarios. El carácter histórico de esta competencia ya fue reconocido hace muchos años por el Tribunal Constitucional en la famosísima sentencia 140/90.

El procedimiento que dio lugar a esta sentencia fue un conflicto positivo de competencias que interpuso el Gobierno de la nación frente al Decreto Foral que aprobó el reglamento para la elección de los órganos de representación de las Administraciones Públicas de Navarra, porque consideraba que era contrario a las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos establecido por el Estado.

En esta sentencia el Tribunal Constitucional reconoce a Navarra un plus competencial. Considera que, como régimen estatutario, esta competencia de Navarra comprende todo lo relativo al régimen estatutario de los funcionarios en la concepción que se vaya teniendo en cada momento. Hace una visión dinámica de la competencia. Todo aquello que se considere propio del régimen estatutario de los funcionarios es competencia de Navarra con dos límites. Por un lado, la unidad constitucional y, por otro lado, el respeto de los derechos y obligaciones esenciales que establezca la legislación básica estatal. Pero no todo el contenido de la legislación básica estatal, aquí está la especialidad, sino solo los derechos y obligaciones esenciales que esta legislación básica estatal establezca.

La cuestión nuclear va a ser determinar qué son derechos y obligaciones esenciales y esta sentencia, la 140/90, lo define como, ¿qué son los derechos y obligaciones esenciales? Son aquellas situaciones jurídicas caracterizadoras del modelo de régimen estatutario de los funcionarios que conforman la sustancia misma de ese régimen y sin las cuales no sería reconocible ese estatuto. Lo cual dice que hay que determinar en cada caso particular. Y en determinados casos particulares el Tribunal Constitucional ha determinado si determinados derechos son esenciales. Hay tres sentencias de relevancia: la 141/2013, de 11 de julio, dictada en el recurso de inconstitucionalidad que interpuso el Parlamento de Navarra en relación con la Ley Orgánica de Universidades. En esta sentencia el Tribunal Constitucional dice que son derechos esenciales la retribución, el acceso a la función pública y la movilidad.

En otra sentencia, la 111/2014, esta se dictó en el recurso de inconstitucionalidad que interpuso el Presidente del Gobierno contra la ley foral que autorizó un proceso de funcionarización dentro de las Administraciones Públicas de Navarra, esta sentencia considera esencial la exigencia de que haya un proceso selectivo y la prohibición, por tanto, de que haya una integración automática en la función pública. Esto lo considera esencial. Y la última sentencia que les comentaba, la 154/2017, se dictó en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra una ley foral que modificó la Ley de Policías, y aquí considera esencial la exigencia de poseer la titulación necesaria tanto para acceder a un puesto como para moverse. Considera que eso es una de las notas caracterizadoras del sistema de función pública.

Y también en estas dos sentencias se ponen de manifiesto otros condicionamientos a la competencia navarra en materia de función pública que derivan del respeto a los principios constitucionales establecidos en el artículo 23.2 y 103.3 de la Constitución, de acceso a la función pública, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Este límite también se recoge en la sentencia del Constitucional 130/2009, que resolvía las cuestiones de inconstitucionalidad que planteó la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en relación con una disposición de la Ley de Actualización del Régimen Local, que previó un proceso restringido al personal interino para que se le concediera la habilitación como

Secretario interventor de las entidades locales de Navarra. El Tribunal Constitucional consideró que contraría ese principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Por tanto, Navarra tiene ese plus competencial. Esta es la interpretación que ha dado el Tribunal Constitucional. Pero es que, además, existen otros títulos competenciales que determinan la intervención del Estado y también el desdibujamiento de la competencia de Navarra, que son básicamente las competencias estatales en materia económica que derivan del artículo 149.1.13 de la Constitución española. En este sentido, podemos mencionar dos sentencias, la 148/2006, que resuelve la cuestión de inconstitucionalidad que planteó la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra respecto a un incremento retributivo que se había establecido en la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el año 1997, que vulneraba el mandato de congelación salarial que había establecido por su parte la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese mismo año.

Y también la sentencia 94/2015, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad que interpuso el Presidente del Gobierno contra un precepto que lo que hizo fue prever un complemento por pérdida de poder adquisitivo para compensar la pérdida de la paga extra que se había producido anteriormente. Estas sentencias lo que vienen a decir es que lo que es la cuantificación y lo que es la limitación de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas no está integrado en el régimen de los funcionarios, por lo tanto, no se tiene que abordar como una competencia en materia de función pública sino como una competencia en materia económica y, por tanto, excede de la competencia de Navarra del artículo 49.1.B.

Como voy un poco justa de tiempo, lo único que voy a ir terminando, simplemente de estas sentencias quiero destacar que lo que vienen a decir es que las retribuciones de los empleados al final forman parte de un elemento esencial del gasto público y, por tanto, el Estado puede regular medidas de contención de ese gasto público que justifican que en virtud de su competencia en materia económica pueda limitar, y ya simplemente, casi telegráfico, la competencia en materia de contratos. Y es porque, además, hemos recibido hace muy recientemente otra sentencia que ha sido desfavorable. Entonces, muy parecido a los términos en los que se formula la competencia en materia de función pública, tenemos la competencia en materia de contratos. Navarra tiene competencia y el único límite es los principios esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios. O sea, no toda la legislación básica, sino solo los principios esenciales.

Entonces aquí tenemos dos sentencias, la 65/2024, que resolvió el recurso que interpuso el Gobierno contra una modificación de la Ley de Contratos que lo que hacía era excluir del ámbito de aplicación de la ley foral unos contratos relacionados con los servicios jurídicos que la ley estatal sí que los incorporaba. Entonces, considera el Tribunal Constitucional que reconoce, efectivamente, la singularidad, que el límite de las competencias de Navarra solo son los principios esenciales, pero, claro, al determinar qué son principios esenciales, establece que son todas las garantías de publicidad, de igualdad, de transparencia, de libre concurrencia, de seguridad jurídica, de manera que la determinación de cuál es el ámbito objetivo de la ley, cuáles son los contratos que se sujetan o no a la ley es una garantía que repercute en la igualdad y en los principios esenciales de la contratación y, por tanto, tiene que respetar la legislación foral.

Y la otra sentencia es muy reciente, todavía no tiene ni número, por lo menos todavía no lo he podido encontrar, de 11 de febrero del 2026, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno contra otra modificación de la Ley de Contratos. Y aquí la modificación que se había introducido era que se ampliaba el ámbito de los contratos reservados a dos entidades que no estaban comprendidas en la ley estatal. Y entonces lo que viene a decir la sentencia —y con esto ya acabo— es que la reserva de contratos implica que se excluye de la libre concurrencia una serie de contratos y, por tanto, afecta al principio de igualdad y de libre concurrencia. Y en tanto que es una excepción a ese principio esencial, en tanto que lo modula o determina cuál es su alcance, se configura como un principio esencial que también Navarra tiene que respetar.

Por tanto, y ya como conclusión, difícilmente podremos encontrar en la legislación básica estatal ningún precepto que no trate de garantizar la publicidad, la concurrencia, la transparencia, la seguridad jurídica, con lo cual toda la legislación básica estatal se va a erigir en límite a la competencia de Navarra. Mi intención era trasladarles esta interpretación que está dando el Tribunal Constitucional de las competencias históricas al mismo nivel, podemos decir, o las mismas coordenadas que las competencias autonómicas. Y considero que esto no debe pasarse por alto a la hora de abordar una reforma de la Lorafna que pueda dar lugar a pronunciamientos del Constitucional con un efecto limitador de nuestras competencias.

Había pensado abordar otra cuestión de interés, que es una propuesta que creo que se está planteando y que justamente la anterior ponente creo que se ha referido a ella, que es la introducción de un catálogo de derechos. Tengo algunas notas sobre la doctrina constitucional. Si les parece conveniente, en la segunda parte puedo abordarlo en unos minutos.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Muchas gracias, señora Tajadura, por sus reflexiones, por su comparecencia, por los contenidos trasladados. Vamos a continuación al tradicional turno de intervención de los miembros de la Ponencia, representantes de los grupos de mayor a menor, comenzando por el Grupo Parlamentario UPN. Señora Álvarez Alonso, diez minutos.

SRA. ÁLVAREZ ALONSO: Gracias, Presidente. Bienvenida, señora Tajadura, un placer tenerla aquí. Gracias por aceptar la invitación del Parlamento para venir a esta Ponencia. A mí me ha resultado muy interesante. La verdad que son temas que hemos ido hablando, no sé si al escuchar las Ponencias escuchaba solo al ponente o también un poco las intervenciones que teníamos, pero sí que es una cuestión que, desde luego, yo he puesto varias veces encima de la mesa.

Yo creo que el tema del procedimiento, los límites formales, aquí todo el mundo lo tenemos muy claro, más allá de las declaraciones que se hagan, es decir, aquí se puede proponer algo, pero la iniciativa es del Gobierno de Navarra, que es quien decidirá qué y cuándo lo pueda llevar a cabo. A nosotros eso, desde luego, nos da tranquilidad. Esto no es para hacer de menos al Parlamento, pero sí que creemos que una cuestión como la Lorafna, de la que para nosotros la naturaleza paccionada es un elemento fundamental, creemos que es muy importante que se revise por parte de la Asesoría Jurídica. Por eso en eso nos quedamos muy tranquilas a la hora de llevar un texto al Estado con el que negociar.

Esa creo que es la parte que menos nos preocupa. Sí que nos preocupa más la parte de los límites sustantivos. Yo creo que usted ha hecho muy bien referencia a esta doctrina del Constitucional que con los años es evidente que está siendo regresiva hacia las competencias históricas de Navarra. El que no lo quiera ver es porque no mira la doctrina. Es así. Es verdad que todas estas son sentencias de antes de que acabara yo la carrera, las que venían a reconocer un poco la peculiaridad de Navarra. O sea, ya llevamos bastantes años en los que las competencias históricas de Navarra se ven desde el prisma de casi una forma de igualar con el resto de comunidades autónomas.

A nosotros es un tema que sí que nos preocupa. Yo lo he dicho varias veces, UPN tiene la pretensión de alcanzar el máximo autogobierno posible que beneficie a los ciudadanos y lo que tampoco queremos es que una modificación de la Lorafna pensada en ampliar competencias pueda acabar sirviendo precisamente para lo contrario. Por lo tanto, pies de plomo. Nosotros es el consejo que damos aquí en general, lo estoy dando prácticamente todos los días. Y es verdad que no tenemos que perder la capacidad de pretender que se mejoren cosas, de que se amplíen competencias, pero creo que es un tema que debemos tener muy claro.

La cuestión de la competencia financiera, el Convenio Económico, la verdad es que es un tema que domino menos, pero también es verdad que estas sentencias existen, pero sí que, desde luego, en materia de función pública y en materia de contratación pública nos preocupa bastante la última línea y por eso creo que cualquier cosa que hagamos a nivel de la Lorafna lo tiene que tener en cuenta. Sí que me gustaría, si es posible, no voy a extenderme más porque la parte del listado de derechos también es otra cuestión que estamos hablando. El Defensor del Pueblo nos ha comentado que todos los estatutos, digamos, de nueva generación han ido incorporando esos listados de derechos, pero también es cierto que después del Estatuto de Cataluña ha habido una doctrina del Constitucional que yo creo que debemos tener en cuenta y sí que nos gustaría que nos ampliara un poco más sobre este tema porque es evidente que va a ser uno de los que va a estar encima de la mesa. Así que nada más, un placer y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Gracias, señora Álvarez. Señora Biurrun Urpegui, diez minutos.

SRA. BIURRUN URPEGUI: Muchas gracias, Presidente. Quiero dar la bienvenida a la señora Tajadura Tejada. Yo poco voy a añadir, porque para mí ha sido una clase de derecho y poco voy más a añadir. Es cierto que en esta Ponencia sí que varias veces ha salido el tema de esa interpretación restrictiva de las competencias y de nuestro Régimen Foral por parte del Tribunal Constitucional. Entonces sí que somos conscientes del cuidado que habrá que tener a la hora de asumir nuevas competencias o determinados acuerdos que al final puedan ser contrarios a lo que nosotros deseamos. No obstante, no sé, y esto ya es una cosa mía, a veces igual sí que hay que arriesgar un poco en ese sentido.

Por otro lado, respecto a la iniciativa del Parlamento, yo he de decirles sinceramente que dentro de nuestro propio grupo hay diferentes posicionamientos respecto a esta postura y al papel que debería tener. Por tanto, no me atrevo ni mucho menos ahora mismo a tomar una posición porque, como digo, es un debate vivo que tenemos, como otros muchos sobre esta materia.

Yo también quiero insistir, como ha hecho la portavoz que me ha precedido, en que profundice en su segunda intervención o si tiene material, en el tema de la inclusión de derechos sociales dentro de la Lorafna, cómo ve usted que debería ser, como derechos, como principios rectores. Un poco lo hemos debatido con el anterior ponente, pero me gusta también conocer su posicionamiento respecto a este tema. Y muchas gracias. Quiero pedirle, como suelen hacer los ponentes, su intervención para que la podamos mirar con detalle y estudiarla. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Gracias a usted, señora Biurrun. Señor Araiz Flamarique, EH Bildu Nafarroa, diez minutos.

SR. ARAIZ FLAMARIQUE: Eskerrik asko, lehendakari jauna. Gracias, señora Tajadura, por su intervención, por sus aportaciones. Creo que nos ha servido de recordatorio para quienes ya llevamos muchos años en este Parlamento, de muchas de las vicisitudes que hemos ido teniendo y muchos de los debates políticos que hemos ido teniendo en torno a la doctrina que iba fijando el Tribunal Constitucional. Nuestro grupo parlamentario —y no solo nuestro grupo parlamentario— ha ido hablando de la laminación. Es decir, ha habido un proceso de laminación histórico derivado de una interpretación muy extensiva de lo que son los límites o lo que serían los límites fijados en el 149 y el 148 y lo que serían las competencias exclusivas del Estado y esa interpretación extensiva nos ha llevado a lo que ahora comentaré que usted ha puesto de relieve en distintos bloques temáticos de lo que serían competencias históricas.

Pero quiero referirme, efectivamente, ha habido varias reformas del Amejoramiento. Yo creo que, salvo la del 2001, que tuvo un calado político, como usted ha dicho, muy importante y que significó una modificación de algo que había generado muchas disfunciones políticas, aquel planteamiento de votaciones sucesivas hasta la cuarta votación, todos los problemas que se suscitaron con la aplicación de quién era candidato y quién no era candidato, al final yo creo que la solución ha sido mucho más respetuosa con un sistema parlamentario en el que si en un plazo determinado no se produce una elección del Presidente, lo lógico es disolver y, en su caso, con las consecuencias que ello comporta.

La del 2010, efectivamente, salvo yo creo que el tema de los decretos ley foral, que era una cosa novedosa en el ordenamiento jurídico navarro y que ha aportado una facultad al Gobierno que en momentos de urgencia, luego ya vienen los problemas de cómo se interpreta la urgente necesidad o no de la ejecución o la aprobación por parte del Gobierno y cuál es la utilización de este instrumento, pero creo que ha sido importante. Y la del 2024 ha sido más una necesidad política, yo creo, derivada de una interpretación, a nuestro juicio también errónea, en este caso del Tribunal Supremo, en el que entendemos que fue contra su propia doctrina y que fue producto de que cayó en una sección o en otra. Si hubiera caído en otra sección probablemente hubiera mantenido una interpretación que se había hecho hasta ese momento por esa misma sección. Pero quiero decir que esta fue una necesidad política.

En relación con los límites, los límites formales, nosotros tenemos discrepancias con otros grupos parlamentarios. Nosotros creemos que en estos momentos, en el siglo XXI, excluir al Parlamento de la eventual iniciativa, estamos hablando de la iniciativa, no estamos ni siquiera hablando de que el Parlamento tuviera que formar parte de un equipo negociador, sino poner en marcha, por así decirlo, el procedimiento. Nosotros no tenemos duda, nosotros creemos que

el Parlamento como entidad representativa de la ciudadanía navarra debería de tener esa potestad. Y, evidentemente, corolario de eso también sería la necesidad de que cualquier reforma que a futuro se pueda plantear tenga que ser sometida a referéndum.

Creemos que también en este papel considerar que el carácter paccionado de nuestro estatuto, del Amejoramiento y que históricamente, eso no puede estar en el siglo XXI constriñendo la posibilidad de que la ciudadanía navarra emita una opinión, emita su veredicto sobre algo que en este caso sería aprobado por un acuerdo previo entre Gobiernos, ratificado en el Parlamento, en Cortes Generales, pero al final, a diferencia del resto de comunidades autónomas del conjunto del Estado, la ciudadanía navarra sería de segunda categoría, por mucho que se quiera justificar y adornar el carácter paccionado. Nosotros creemos que el carácter paccionado, la evolución de las leyes en el derecho foral, tanto público como privado, se ha producido y aquí se anquilosa en ese sentido.

Dicho esto, de los elementos sustantivos, compartimos plenamente la interpretación que usted ha hecho, la venimos denunciando, padeciendo yo diría también. En materia tributaria, yo creo que sigue siendo indignante, yo lo califico así, que la interpretación que hizo el Tribunal Constitucional en relación con la potestad para la imposición de tributos, si fuera esa distinción que se sacó de la manga entre convenidos y no convenidos, fue algo artificial. Eso, desde luego, creemos que suscitó en su momento escaso... Bueno, debate doctrinal hubo mucho e importantes catedráticos de derecho financiero esto lo han mantenido ahí denunciándolo, que es imposible que se pueda aplicar. O sea, hay un error evidente que habría que corregir al Tribunal Constitucional. La LOFCA no es posible aplicarse a Navarra en los términos en los que se ha planteado, pero ahí está la doctrina del Tribunal Constitucional y no es que esté ahí, es que se aplica y lo hemos visto en los últimos años. Ha habido tributos que en Navarra hemos aprobado, que luego ha habido que reformar esos mismos tributos en el Convenio para adecuarnos a la normativa del Estado, en el hecho imponible, en determinados tipos impositivos, etcétera.

Es decir, que hemos padecido esta doctrina ya en varias ocasiones. Por lo tanto, yo creo que habría que buscar alguna fórmula para que realmente esta capacidad tributaria, respetando esos derechos esenciales, sea real. En materia de derecho civil foral, otro tanto. Yo creo que en su momento ya nos posicionamos sobre este particular. Y en materia de función pública, aquí ha sido, yo creo que ha citado esta sentencia de 1990, que yo creo que fue reconocida en su momento como una sentencia defensora del Régimen Foral, porque frente a la tesis del Estado en este apartado, que era el tema de la elección que se ha citado, hubo un reconocimiento expreso de carácter histórico de que había ese plus que se ha dicho aquí y ese plus ha ido disolviéndose como un azucarillo en un café y ese plus ya prácticamente es irreconocible en materia de función pública, en lo que es el desarrollo estatutario de Navarra.

Las citas que se han hecho me las ahorro porque son evidentes y en materia de contratos otro tanto, nos empieza a pasar, ya nos ha pasado en varias ocasiones, y estamos ya ahora en una situación que yo creo de alarma. O sea, al final ya no distinguimos, como se ha dicho, lo que es competencia histórica, legislación básica. Está produciéndose una laminación, como he dicho, y yo creo que tendría que haber algún tipo de reacción política. En su momento se planteó, no recuerdo con qué ley era también, una de los propios ayuntamientos. Hemos visto aquí y

tenemos ahora pendientes las cuestiones de inconstitucionalidad del proceso de estabilización en la función pública local. En materia de secretarios otra vez. Si el Tribunal Constitucional se vuelve a reforzar en sus posiciones o a mantener las mismas posiciones que en aquel proceso que se produjo hace ya muchos años, pues dijo que por los principios de igualdad y por una serie de cuestiones de derechos esenciales, principios de mérito, ahora veremos a ver el principio de mérito, que es una de las cuestiones que se va a debatir, si Navarra tenía capacidad o no para valorar, puntuando más el trabajo en una institución en Navarra o fuera de Navarra. Es una cuestión que va a estar ahí sobre la mesa, que está, y al parecer iba a ser fallada el pasado día 24. No hemos tenido conocimiento, parece ser que todavía no se ha fallado por el Tribunal Constitucional, pero mucho nos tememos que puede ir en esta misma línea también, aunque no tenga efectos prácticos sobre personas, pero sí sobre la doctrina constitucional y ya veremos en qué queda.

Nada más. Quiero agradecerle. Si nos quiere facilitar también su propuesta sobre el catálogo de derechos o ampliarla ahora en la segunda intervención, se lo agradeceremos. Y, como digo, estos límites, desgraciadamente, usted nos los ha ordenado de una forma muy sistemática, pero éramos, yo creo, conscientes porque los hemos ido padeciendo fundamentalmente en los últimos veinte años. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Gracias, señor Araiz Flamarique. Vamos con el turno de Geroa Bai. Señora Regúlez Álvarez, diez minutos, cuando quiera.

SRA. REGÚLEZ ÁLVAREZ: Eskerrik asko. Bienvenida, señora Tajadura, a esta Ponencia y quiero agradecerle su intervención. Queremos agradecerle, como ya le han dicho, el repaso que ha hecho de las competencias históricas, no solo a las competencias, sino a las sentencias, que demuestran que nuestros derechos históricos y derechos que están recogidos en la Lorafna corren peligro todo el rato. Estamos viendo a lo largo de los años cómo una vez y otra también desde el Gobierno del Estado y luego a través de sentencias del Tribunal Constitucional nuestros derechos históricos están siendo cercenados una y otra vez. Pero eso también por alguna cuestión que ha dicho usted, sobre todo en las competencias financieras y tributarias y en cuanto a los tributos nuevos que puedan darse, yo creo que no puede ser óbice el que nos estén cercenando todo el rato nuestros derechos, el que no sigamos legislando en aquello que creemos que, además, tenemos competencias. No sé si esto será cíclico o esto irá peor, pero lo que sí que, desde luego, desde este Parlamento lo que tenemos que seguir haciendo es legislar y legislar en lo que creemos que tenemos derecho para ello.

Y la segunda cuestión, en cuanto a la iniciativa de reforma de la Lorafna, desde nuestro grupo hemos defendido siempre y seguiremos defendiendo que en los tiempos que estamos no podemos más que defender que la iniciativa de la reforma de la Lorafna esté también en este Parlamento, que no seamos un oasis en el resto de estatutos de autonomía. Y también defendemos sin ningún ambage que la Lorafna sea sometida en la reforma a referendo popular. Yo creo que es adecuarnos a los tiempos y adecuarnos a las situaciones que este Parlamento tiene y hay que seguir trabajando para ello.

Tenemos la potestad legislativa y resulta extraño que quien tiene la potestad legislativa no pueda modificar o reformar el marco en el que se da esta potestad legislativa que es la Lorafna. Por lo tanto, yo creo que cualquier reforma que se dé o se pueda dar debe incluir este tipo de

reformas. Yo creo que nada más. Quiero agradecerle el repaso que ha hecho porque ha sido muy pedagógico tener de forma continua cuáles son las situaciones de sentencias del Constitucional que se han ido dando a lo largo de los años. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Gracias. La señora Royo ha disculpado su asistencia. Por lo tanto, vamos con el señor Garrido Sola, Grupo Parlamentario Contigo-Zurekin. Diez minutos.

SR. GARRIDO SOLA: Eskerrik asko, lehendakari jauna. Muchas gracias por la Ponencia, digna de tal nombre, desde luego, señora Tajadura. Se preguntaba la compañera que me precedía si puede haber una dinámica cíclica en el comportamiento del Tribunal Constitucional o va a ser lineal. Como se materialicen las mayorías que están en las encuestas podemos ver la deriva que puede llegar a tener y no es una cuestión menor. Decía usted: «no es óbice para que legislemos». Aquí hay una parte de estrategia importante. Es lo que he entendido que nos proponía hoy también en la tesis de la señora Tajadura. Permítame que haga, iba a decir una traducción, mejor dicho, una interpretación política de la tesis que ha manifestado usted aquí, muy mundana. Yo lo que he entendido de lo que nos ha venido a decir es: cuidado con lo que tocan, que tenemos al Tribunal Constitucional con el cuchillo entre los dientes. Esta es nuestra interpretación de la tesis de lo que ha traído hoy aquí.

Y tenemos que tener la perspectiva también de que esas mayorías políticas, si se llegan a materializar, van a alterar también la composición del Tribunal Constitucional y probablemente también alteren la doctrina. Ahí ha mencionado usted las distintas sentencias que ha tenido el Tribunal Constitucional, la evolución en la doctrina del mismo y algunas interpretaciones que llaman la atención. Yo no soy jurista y no voy a incurrir en un debate general sobre la doctrina del Tribunal Constitucional, pero sí que hay algunas cuestiones que llaman la atención y que más allá del debate jurídico, creemos en opinión de nuestro grupo que tiene una interpretación política.

Yo me pregunto por qué los incrementos retributivos de función pública en nuestra Comunidad son una materia económica y, no sé, los convenios que podemos tener con entidades privadas no son una materia en ordenación económica o las derivaciones privadas. Es decir, el capítulo 1, el incremento del gasto en capítulo 1, que ni siquiera es ese, porque son incrementos retributivos, es una cuestión fundamental para el Estado en materia de ordenación económica, pero luego el resto de capítulos económicos que tenemos no lo son. ¿Qué sentido tiene esto? Que entraríamos en el debate también de la regla de gasto, etcétera. Una cuestión es una regla de déficit general que pueda ser una cuestión de donación económica y otra cosa es que se vaya materializando y que nos acaben delimitando cómo gastamos el dinero en cada uno de los capítulos que tenemos como Administración Foral.

Lo mismo —ya lo ha dicho usted— con la interpretación de la Ley de Contratos. No sé qué competencia en materia de contratación pública podemos tener si las adjudicatarias tienen que estar en plena igualdad de condiciones que en cualquier otra comunidad. En fin, yo creo que nos da una idea de la interpretación que está haciendo ese principio de igualdad del Tribunal Constitucional y hacia dónde podemos ir. Yo creo que la tesis que sostiene usted no es una cuestión menor porque nos obliga a preguntarnos si en esta eventual reforma, si llegamos a un acuerdo en esta Ponencia y después de ese acuerdo el Gobierno de Navarra decide abordar una reforma a la Lorafna y después se llega a un acuerdo, todo el trámite que sabemos que tiene

que haber, nos debemos preguntar si es el momento de abordar, como alguna de las Ponencias ha propuesto aquí, no sé si una reorganización, reordenación competencial o una clarificación competencial o no es el momento. Yo creo que esa es la reflexión que tenemos que hacer como Parlamento y la tenemos que hacer teniendo en cuenta las circunstancias.

Otra cuestión creemos, a nuestro juicio, por abrir la reflexión, es si eso implica que no podemos tratar de asumir nuevas competencias que no interfieran con las que tenemos y, por lo tanto, quizá ahí no haya ese peligro de reinterpretación doctrinal de algunas competencias que tenemos, sino eventualmente que haya una nueva interpretación de nuevas competencias. Seguramente los riesgos sean diferentes, es algo que tendremos que tener en cuenta a la hora de abordar la reforma.

Y por terminar, usted ha abordado también la cuestión de la reforma. Ya nos hemos posicionado aquí muchas veces, simplemente vamos a reiterarnos en que para nosotras que haya un referendo ciudadano es fundamental a la hora de que la ciudadanía tenga voz clara en cuál es la institucionalización de nuestra identidad en término amplio como Comunidad Foral. No tiene sentido que tengamos una diferencia del resto de estatutos y creemos, además, que no interfiere en el carácter paccionado. Otra cuestión son otros elementos de la reforma, pero que la ciudadanía navarra tenga voz sobre si ese pacto se tiene que llevar a efecto o no, creemos que en absoluto interfiere con el carácter paccionado histórico de lo que es nuestro Régimen Foral. Atentamente escucharemos lo que tenga que decir con el tema del catálogo de derechos y las dudas jurídicas que suscitan y para cualquier cosa más, a su disposición. Eskerrik asko. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Eskerrik asko. Gracias. Último turno. Grupo Mixto. Señor Jiménez Román, diez minutos.

SR. JIMÉNEZ ROMÁN: Gracias, Presidente. Bienvenida, señora Tajadura. Muchas gracias. Nos ha pegado usted un repaso de derecho constitucional un poquito por encima. Nos ha hablado de competencias del Tribunal Constitucional. Entonces yo poco voy a decir. El tema, nosotros siempre criticamos que hay diecisiete comunidades en ese..., claro, hacemos una exclusión en un Estado autonómico y donde cada comunidad regula sus propias normas, sus propias leyes, su propio estatuto. Es verdad que Navarra tiene su estatuto, vamos a llamarle un poco atípico en el sentido de que viene de pactos históricos y tal, pero también está muy clara la cuestión en el ámbito de las competencias. El artículo 148 de la Constitución, que ya habla de las competencias de los estatutos de autonomía y las competencias exclusivas del Estado.

A partir de ahí también habla de ese control del Tribunal Constitucional que está para cuando hay controles de inconstitucionalidad o conflictos de competencia. Por tanto, lo que estamos viendo muchas veces es que, aunque Navarra tiene, lógicamente, sus competencias, en el momento que quiere modificar o readaptar, como hemos visto, por ejemplo, en el fuero nuevo, legislación civil, lógicamente tiene que andarse con mucho cuidado porque primero tiene que respetar sus límites, tiene que respetar la legislación básica del Estado. La legislación básica del Estado es fundamental. A partir de ahí, ese bloque de constitucionalidad que existe y las resoluciones y doctrina también del Tribunal Constitucional y las propias competencias que tiene en el estatuto.

A partir de ahí es complicado. Yo creo que, para empezar, nosotros entendemos que el Tribunal Constitucional, para empezar, es un órgano político. Tiene más naturaleza para nosotros política que jurídica. De hecho, a veces quiere quitarle las competencias al Tribunal Supremo, cuando entendemos que es simplemente un órgano político. Por tanto, vamos a estar al albur de esas composiciones, que va a ser un problema que eso sí que no lo vamos a poder atar, porque dentro de cuatro años cambia el tribunal y a veces van a cambiar sus sentencias y sus dictámenes. Por tanto, eso no lo vamos a poder controlar.

Nosotros aprovechamos para decirle que creemos más en lo que dice el artículo 31.1, es decir, establece el fundamento del sistema tributario. La Constitución dice que todos los españoles debemos ser igual en cargas y en obligaciones fiscales. En eso creemos nosotros. No se puede discriminar. Y entendemos que una discriminación en función de dónde se viva, en función de su residencia, siempre pongo el ejemplo, ¿por qué dos navarros, uno tiene que trabajar en Madrid porque no encuentra trabajo en Navarra, tienen que ser distintos? Nosotros creemos en la igualdad y creemos en la justicia, en este caso distributiva y, sobre todo, en seguridad jurídica.

Por tanto, poco más podemos decir. Yo creo que todos los cambios que se realicen se van a hacer con mucho cuidado, siempre con esas limitaciones, que es el Tribunal Constitucional, ese bloque del Constitucional, nuestras competencias y la jurisprudencia que hay al respecto. Y poco más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Muchas gracias, señor Jiménez Román. Escuchadas las reflexiones de los grupos parlamentarios, de los miembros de la Ponencia y para trasladar los contenidos que considere, también ha comentado el tema del catálogo de derechos, que se ha quedado ahí colgando, hay un último turno para la señora Tajadura Tejada de diez minutos. Cuando quiera tiene la palabra.

SRA. TAJADURA TEJADA: Muchas gracias por las aportaciones, comentarios y valoraciones. Voy a hacer dos apuntes en relación con dos cuestiones que se han suscitado y luego, muy brevemente, les comentaré la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la incorporación de catálogos de derechos a los estatutos de autonomía.

En relación con el tema de la estabilización de las entidades locales, el asunto estaba para votación y fallo la semana pasada, pero sabemos que se ha retirado del orden del día porque hay una segunda cuestión de inconstitucionalidad sin señalamiento de votación y fallo. Tememos que se van a acumular. Van a esperar a estudiar la otra y a resolverlas conjuntamente. Por darles la explicación, ya que tengo el conocimiento de lo que había pasado.

Y luego otra cuestión, ¿cuál puede ser la previsión de cuál va a ser la doctrina del Tribunal Constitucional en un futuro? Y simplemente un apunte, darles un dato, la última sentencia, la del 2026, ha sido una sentencia dictada por unanimidad, lo cual hace ver que aunque el Tribunal Constitucional tiene la composición que tiene, incluso han podido cambiar las mayorías y las tendencias, ha sido una sentencia unánime y eso creo que hay que tenerlo en cuenta.

Y ya me adentro en el tema de los catálogos de derechos. Ya saben que algunas comunidades autónomas han incorporado catálogos de derechos a sus estatutos de autonomía. Por ejemplo, lo ha hecho Valencia, que lo hizo en el 2006, incorporó un título denominado «Derechos de los

valencianos y valencianas», lo ha hecho también Cataluña, lo hizo en el año 2006, incorporó un título sobre derechos, deberes y principios rectores. Lo hizo Andalucía en el año 2007, incorporó un título de derechos sociales, deberes y políticas públicas. Y después la mayoría de los estatutos de autonomía han incorporado un catálogo de derechos.

Entonces, esto ha dado lugar a una serie de pronunciamientos del Tribunal Constitucional que recogen lo que podemos decir ya cuál es la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la incorporación de catálogos de derechos a los estatutos de autonomía. En este sentido tenemos tres sentencias relevantes. La sentencia 247/2007, de 12 de diciembre, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad que interpuso el Gobierno de Aragón contra la reforma del estatuto de autonomía de València, porque se contemplaba un derecho relativo al agua, a garantizar la cantidad y la calidad suficiente de agua para los aragoneses.

También con posterioridad la sentencia 31/2010, de 28 de junio, que interpusieron noventa y nueve diputados del grupo parlamentario popular del Congreso en relación con la reforma del Estatuto de Cataluña y en relación con una serie de cuestiones del título que se había incorporado de derechos, deberes y principios rectores. Y la tercera sentencia relevante sería la 110/2011, que interpuso el Gobierno de La Rioja en relación con la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, igual que el primer caso que les he comentado en relación con la proclamación en el estatuto de un derecho al agua.

Dos de estas tres sentencias extraen cuál es la doctrina o cuál es el posicionamiento del Tribunal Constitucional. Lo que dice el Tribunal Constitucional, por un lado, que los derechos fundamentales que la Constitución proclama y los derechos reconocidos en los estatutos de autonomía no son lo mismo. Los derechos fundamentales son fundamentales porque los consagra la Constitución y vinculan por tanto a todos los poderes públicos, tanto estatales como autonómicos, mientras que los derechos de los estatutos de autonomía solamente vinculan a los poderes públicos de la comunidad autónoma y solo pueden abordar aspectos en los que la comunidad autónoma tenga competencia. Esa como la primera premisa.

Segunda premisa. El Tribunal Constitucional distingue entre lo que es el reconocimiento de un derecho subjetivo *strictu sensu* y lo que denomina mandatos a los poderes públicos. Y estos mandatos pueden recibir la denominación en el estatuto de principios rectores o también pueden merecer la catalogación o la denominación de derechos, pero entendido como derechos que el legislador autonómico tiene que hacer realidad a través de su regulación y que después vincularán a los poderes públicos autonómicos.

Con estas premisas, ¿cuál es la doctrina del Tribunal Constitucional? En lo que es el contenido propio de los estatutos de autonomía tenemos que distinguir por un lado lo que es la regulación de las instituciones y, por otro lado, lo que es la regulación de las competencias. Y el título de catálogo de derechos no es un contenido propio que tengan que tener los estatutos de autonomía, tal y como establece la Constitución en su artículo 147, que dice cuál es el contenido. Pero, no obstante, sí que permite que se puedan incorporar derechos a los estatutos de autonomía. Entonces distingue dos planos, un plano sería el ámbito de la regulación de las instituciones y otro sería el ámbito de la regulación de las competencias.

En el ámbito de la regulación de las instituciones, dice el Tribunal Constitucional que el estatuto de autonomía puede recoger verdaderos derechos subjetivos, o sea derechos subjetivos *strictu sensu* que se pueden invocar ante los tribunales y que vinculan a todos. En lo que es la regulación de las instituciones, ahí es posible, se puede regular el sufragio activo, el sufragio pasivo, los derechos de participación y acceso a los cargos públicos. En ese ámbito cabe la proclamación de derechos subjetivos *strictu sensu*.

En cambio, en lo que se refiere al contenido propio de los estatutos, que es la atribución de competencias, los estatutos no pueden establecer derechos subjetivos *strictu sensu*, sino simplemente esto que hemos dicho, mandatos al poder público que determinarán que el legislador tenga que recoger ese derecho, que solamente podrán desarrollarse en el ámbito de la competencia que tenga la comunidad autónoma y solamente vincularán a los poderes públicos de esa comunidad autónoma. Por lo tanto, dos ámbitos, ámbito de instituciones, derechos subjetivos, ámbito competencial, solamente mandatos.

Y luego, finalmente, en cuanto a lo que son los propios derechos fundamentales, los derechos constitucionales, dice el Tribunal Constitucional que evidentemente no se pueden regular en el estatuto de autonomía, sin embargo, sí que da pie a que si el legislador estatutario lo considera oportuno, podría reproducir esos derechos constitucionales, aunque el Tribunal Constitucional ya ha dicho que eso no es una buena técnica legislativa, el reproducir derechos constitucionales en las legislaciones autonómicas, pero simplemente no es técnica legislativa, no es inconstitucional. Pero lo relevante será el alcance que se haga de esa reproducción de derechos constitucionales, porque si abarca más allá de lo que es la mera reproducción del derecho que reconoce la Constitución e incide en su regulación, esas previsiones solamente tendrán el valor de mandatos a los poderes públicos para que el legislador los desarrolle y que solo vincularán a los poderes públicos de la comunidad autónoma. Es decir, habría que ligarlo a lo que hemos dicho de lo que son solamente principios rectores o mandatos que caben en el ámbito del desarrollo competencial.

Y esta sería un poco, básicamente, la doctrina que ha establecido el Tribunal Constitucional. Debo decir que, como les he dicho, el objetivo era intentar contribuir a dotar de seguridad jurídica a una futura reforma de la Lorafna. Quiero reiterar mi agradecimiento, el interés que han demostrado y decirles que realmente ha sido un placer.

SR. PRESIDENTE (Sr. Hualde Iglesias): Muchas gracias, señora Tajadura. Quiero agradecerle de nuevo a la compareciente también la claridad de la exposición desde el punto de vista jurídico, como directora del Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra. Y también, si fuese tan amable, y siguiendo la costumbre que solicitamos al resto de comparecientes y a efectos de facilitar a los servicios de transcripción, si pudiera pasarnos por escrito también su comparecencia, se lo agradeceríamos mucho. A los miembros de la Ponencia, nos vemos en la siguiente sesión el próximo viernes. Hasta entonces, egun on, buenos días.

(Se levanta la sesión a las 12 horas y 45 minutos).